

2009 - 2014

Comisión de Pesca

2011/0380(COD)

17.1.2013

ENMIENDAS 1655 - 2069

Proyecto de informe Alain Cadec (PE494.539v02-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo y el Reglamento nº XXX/2011 del Consejo relativo a la Política Marítima Integrada]

Propuesta de Reglamento (COM(2011)0804 – C7-0460/2011 – 2011/0380(COD))

AM\923801ES.doc PE502.253v01-00

 $AM_Com_LegReport$

Enmienda 1655 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura;

Enmienda

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura que contribuyan a reducir el impacto ambiental de las operaciones;

Or. en

Enmienda 1656 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura;

Enmienda

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos *técnicos y* científicos y prácticas innovadoras, la adquisición de nuevas competencias profesionales *y la prevención de los riesgos profesionales* en el sector de la acuicultura;

Or. fr

Enmienda 1657 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra a

AM\923801ES.doc 3/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura;

Enmienda

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos *y técnicos* y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura;

Or. el

Enmienda 1658 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos *y técnicos* o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Or. pt

Enmienda 1659 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo *en red* y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales, *sociales* y otras partes interesadas, incluidos los organismos

PE502.253v01-00 4/186 AM\923801ES.doc

dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Or. es

Enmienda 1660 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos *y de formación* o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Or. fr

Enmienda 1661 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 49 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos *y de formación* o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Or. es

Enmienda 1662 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre empresas acuícolas u organizaciones profesionales, concediendo prioridad a las organizaciones de acuicultura extensiva, y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda

Or. es

Enmienda 1663 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

suprimido

2. La ayuda mencionada en el apartado 1, letra a), no se concederá a las grandes empresas acuícolas.

Or. es

Justificación

Las grandes empresas son las que están en mejor disposición para difundir y compartir conocimientos, por lo que no tiene demasiado sentido cerrar esta posibilidad.

Enmienda 1664 Luis Manuel Capoulas Santos

PE502.253v01-00 6/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda mencionada en el apartado 1, letra a), no se concederá a las grandes empresas acuícolas.

suprimido

Or. pt

Enmienda 1665 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda mencionada en el apartado 1, letra a), no se concederá a las grandes empresas acuícolas.

suprimido

Or. pt

Justificación

En lo que respecta a la promoción y la formación del capital humano, las empresas acuícolas no deben ser objeto de discriminación en razón de su tamaño. Por regla general son las grandes empresas las que, a través de proyectos ancla, introducen nuevos conocimientos y nuevas prácticas en la actividad acuícola.

Enmienda 1666 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda mencionada en el apartado 1, letra a), *no* se concederá *a las grandes empresas acuícolas*.

2. La ayuda mencionada en el apartado 1, letra a), se concederá *prioritariamente a iniciativas en las que se compartan*

AM\923801ES.doc 7/186 PE502.253v01-00

conocimientos con PYMEs.

Or. es

Enmienda 1667 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El apoyo podrá ser concedido también a organizaciones públicas, semipúblicas y otras organizaciones reconocidas por los Estados miembros.

Or. es

Enmienda 1668 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1. A fin de contribuir *al desarrollo* de las zonas de producción y las infraestructuras del sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:
- 1. A fin de contribuir *a reducir el impacto ambiental* de las zonas de producción y las infraestructuras del sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Or. en

Enmienda 1669 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra a

PE502.253v01-00 8/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de *la* acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Enmienda

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de *una* acuicultura *sostenible*, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Or. en

Enmienda 1670 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Enmienda

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo, preservando las zonas de cultivo dedicadas a los cultivos tradicionales extensivos, dedicando las actuales zonas de producción y el espacio de protección circundante;

Or. es

Enmienda 1671 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 50 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Enmienda

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo *así como las acciones de*

AM\923801ES.doc 9/186 PE502.253v01-00

seguimiento de las interacciones medioambientales durante la fase de producción de las actividades acuícolas;

Or. fr

Enmienda 1672 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la identificación y cartografía de las zonas en las que deben descartarse las actividades acuícolas intensivas a fin de preservar su papel en el funcionamiento del ecosistema, tales como las zonas de reproducción, las zonas costeras de desove, las zonas marinas protegidas, las zonas Natura 2000 o las zonas de recuperación de las poblaciones de peces;

Or. en

Enmienda 1673 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas *acuícolas*, especialmente a través de la concentración parcelaria, *el* suministro de energía o *la* gestión del agua;

Enmienda

b) la mejora *y el desarrollo* de las *instalaciones e* infraestructuras *de apoyo necesarias para aumentar el potencial* de las zonas *de producción acuícola*, especialmente a través de la *inversión en* concentración parcelaria, suministro de energía o gestión del agua;

Or. pt

Enmienda 1674 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 50 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua;

Enmienda

b) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura con impacto ambiental bajo, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Or. en

Enmienda 1675 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua;

Enmienda

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua, con lo que se reducirá la huella ecológica de la acuicultura;

Or. en

Enmienda 1676 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las

Enmienda

b) la mejora de las infraestructuras de las

AM\923801ES.doc 11/186 PE502.253v01-00

zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua; zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua; las mejoras podrán ir encaminadas a proteger las zonas acuícolas contra las condiciones climatológicas adversas (sumersión marina, inundaciones, ciclones, etc.);

Or fr

Enmienda 1677 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua;

Enmienda

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, *incluyendo inversiones en* especialmente a través de la concentración parcelaria, el suministro de energía o la gestión del agua;

Or. es

Enmienda 1678 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas adoptadas *y aplicadas* por las autoridades competentes en virtud *del artículo 9, apartado 1,* de la Directiva 2009/147/CE o *del artículo 16, apartado 1,* de la Directiva 92/43/CE para prevenir daños graves a la acuicultura.

Enmienda

c) las medidas *no letales* adoptadas por las autoridades competentes *dirigidas a mitigar los conflictos con especies silvestres protegidas* en virtud de la Directiva 2009/147/CE o de la Directiva 92/43/CE para prevenir daños graves a la acuicultura. *Los fondos públicos solo deben utilizarse para actividades no letales*.

PE502.253v01-00 12/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1679 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán exclusivamente organismos de Derecho público. Enmienda

suprimido

Or. pt

Enmienda 1680 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán *exclusivamente* organismos de Derecho público.

Enmienda

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán organismos de Derecho público *y organizaciones profesionales e interprofesionales*.

Or. fr

Enmienda 1681 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán exclusivamente

Enmienda

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán únicamente

AM\923801ES.doc 13/186 PE502.253v01-00

organismos de Derecho público.

organismos de Derecho público u organismos privados designados por los Estados miembros para desempeñar los cometidos mencionados anteriormente.

Or. el

Enmienda 1682 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán exclusivamente organismos de Derecho público.

Enmienda

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán únicamente organismos de Derecho público *u* organismos privados a los que el Estado miembro haya encomendado las tareas mencionadas anteriormente.

Or. pt

Enmienda 1683 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán exclusivamente organismos de Derecho público.

Enmienda

2. Los beneficiarios de ayudas al amparo del presente artículo serán exclusivamente organismos de Derecho público *u* organizaciones privadas reconocidas a tal efecto por el Estado miembro.

Or. es

Enmienda 1684 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

PE502.253v01-00 14/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 51

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 51

suprimido

Fomento de nuevas empresas acuícolas

- 1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 se concederá a los acuicultores que comiencen sus actividades en el sector, siempre que:
- a) cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas;
- b) creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma;
- c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.
- 3. A fin de adquirir las competencias profesionales adecuadas, los acuicultores que inicien sus actividades en el sector podrán acogerse a la ayuda prevista en el artículo 49, apartado 1, letra a).

Or. en

Enmienda 1685 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Fomento de nuevas empresas acuícolas

Fomento de nuevas empresas acuícolas y de la transformación de productos de la

AM\923801ES.doc 15/186 PE502.253v01-00

acuicultura

Or. ro

Enmienda 1686 Kriton Arsenis, Chris Davies

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – título

Texto de la Comisión

Texio de la Comision

Enmienda

Fomento de nuevas empresas acuícolas

Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles

Or. en

Enmienda 1687 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas *acuícolas* por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas *en el sector acuícola o de la transformación de productos de la acuicultura* por parte de nuevos acuicultores.

Or. ro

Enmienda 1688 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

PE502.253v01-00 16/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas *sostenibles* por parte de nuevos acuicultores.

Or. en

Enmienda 1689 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores, haciendo especial hincapié en la entrada de microempresas, acuicultores jóvenes y mujeres empresarias.

Or. it

Enmienda 1690 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP *podrá conceder ayuda destinada* a la creación de empresas acuícolas *por parte de nuevos* acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP deberá conceder prioridad a la concesión de ayudas destinadas a la creación de empresas acuícolas a pequeños y medianos acuicultores, fomentando en especial la

AM\923801ES.doc 17/186 PE502.253v01-00

acuicultura extensiva.

Or. es

Enmienda 1691 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas *o cooperativas* acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Or. pt

Enmienda 1692 Julie Girling, Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores que sean innovadoras, supongan un valor añadido para la industria y la producción alimentaria y ofrezcan una protección medioambiental adecuada.

Or. en

Enmienda 1693 Rareș-Lucian Niculescu

PE502.253v01-00 18/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La ayuda prevista en el apartado 1 se concederá a los agricultores que comiencen sus actividades en el sector, siempre que:

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 se concederá a los acuicultores que comiencen sus actividades en el sector acuícola o de transformación de productos de la acuicultura, siempre que:

Or. ro

Enmienda 1694 Kriton Arsenis, Guido Milana, Chris Davies

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 2 – letra - a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) desarrollen principalmente la acuicultura de especies herbívoras para producción de alimentos para el consumo humano;

Or. en

Enmienda 1695 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas; Enmienda

a) cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas, es decir, cuenten con unas cualificaciones profesionales reconocidas con arreglo al sistema MEC (Marco Europeo de Cualificaciones);

AM\923801ES.doc 19/186 PE502.253v01-00 Enmienda 1696 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma; suprimida

Or. pt

Enmienda 1697 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma; b) creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa en el sector acuícola o de la transformación de productos de la acuicultura como titulares de la misma;

Or. ro

Enmienda 1698 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) creen por primera vez una *microempresa o pequeña* empresa acuícola como titulares de la misma;

b) creen por primera vez una empresa acuícola como titulares de la misma;

PE502.253v01-00 20/186 AM\923801ES.doc

Justificación

El fomento del espíritu empresarial y el apoyo a la creación de nuevas empresas acuícolas no debe estar condicionado por su tamaño (microempresas o pequeñas empresas), sino por la sostenibilidad económica de la empresa y su potencial de creación de empleo.

Enmienda 1699 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

al desarrollo de sus actividades acuícolas.

c) presenten un plan empresarial con vistas

Enmienda

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades *en el sector acuícola o de transformación de productos de la acuicultura*.

Or. ro

Enmienda 1700 Anna Rosbach

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda

c) presenten un plan empresarial *viable* desde el punto de vista económico y medioambiental con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Or. en

Enmienda 1701 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas, que incluya un plan aprobado por una autoridad competente de un Estado miembro sobre la manera de minimizar la huella ecológica de su actividad.

Or. en

Enmienda 1702 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda

c) presenten un *proyecto o* plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Or. pt

Enmienda 1703 Julie Girling, Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 51 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda

c) presenten un plan empresarial *creible* con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Or. en

PE502.253v01-00 22/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1704 Rares-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 51 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A fin de adquirir las competencias profesionales adecuadas, los acuicultores que inicien sus actividades en el sector podrán acogerse a la ayuda prevista en el artículo 49, apartado 1, letra a).

Enmienda

3. A fin de adquirir las competencias profesionales adecuadas, los acuicultores que inicien sus actividades en el sector *acuícola o de transformación de los productos de la acuicultura* podrán acogerse a la ayuda prevista en el artículo 49, apartado 1, letra a).

Or. ro

Enmienda 1705 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — título

Texto de la Comisión

Fomento de una acuicultura con un elevado nivel de protección medioambiental

Enmienda

Fomento de una acuicultura *sostenible* con un elevado nivel de protección medioambiental

Or. en

Enmienda 1706 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas

Enmienda

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas

AM\923801ES.doc 23/186 PE502.253v01-00

acuícolas en el agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua utilizada o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

acuícolas en el agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua utilizada o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de sistemas de producción con recirculación del agua y de sistemas acuícolas multitróficos;

Or. pt

Enmienda 1707 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en el agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua utilizada o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

Enmienda

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en el agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua utilizada o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos y sistemas acuícolas de reutilización del agua en circuito cerrado;

Or en

Enmienda 1708 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en *el* agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua *utilizada* o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de

Enmienda

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en *la utilización y la calidad del* agua, en particular disminuyendo la cantidad de *productos químicos*, *antibióticos y otros medicamentos o* agua

PE502.253v01-00 24/186 AM\923801ES.doc

sistemas acuícolas multitróficos;

utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

Or. en

Enmienda 1709 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) que limiten los efectos negativos de las empresas acuícolas en la naturaleza o la biodiversidad;

Enmienda

b) que limiten los efectos negativos de las empresas acuícolas en la naturaleza *y que fomenten la protección medioambiental* o la biodiversidad;

Or. pt

Enmienda 1710 Kriton Arsenis, Chris Davies

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) que limiten los efectos negativos de las empresas acuícolas en la naturaleza o la biodiversidad;

Enmienda

b) que limiten los efectos negativos de las empresas acuícolas en la naturaleza o la biodiversidad, en particular los efectos en las poblaciones de peces silvestres, las interacciones con especies depredadoras, el uso de sustancias químicas tóxicas y antibióticos, la introducción de especies alóctonas y otros efectos medioambientales relacionados con la acuicultura intensiva;

Or. en

Enmienda 1711 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) destinadas a la compra de equipos que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo;

Enmienda

c) destinadas a la compra de equipos *no letales* que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo;

Or. en

Enmienda 1712 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) destinadas a la compra de equipos que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes *protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo* y de la Directiva 92/43/CE del Consejo;

Enmienda

c) destinadas a la compra de equipos que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes;

Or. pt

Enmienda 1713 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) destinadas a la compra de equipos que

Enmienda

c) destinadas a la compra de equipos que

PE502.253v01-00 26/186 AM\923801ES.doc

protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo; protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo y de otros depredadores salvajes;

Or. fr

Enmienda 1714 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 52 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) destinadas a la compra de equipos que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo;

Enmienda

c) destinadas a la compra de equipos que protejan a las explotaciones acuícolas de los predadores salvajes protegidos en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo y el Parlamento Europeo y de la Directiva 92/43/CE del Consejo y de otros depredadores salvajes;

Or. es

Enmienda 1715 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) que aumenten la eficiencia energética y promuevan la *reconversión* de las empresas acuícolas a fuentes *de energía* renovables;

Enmienda

d) que aumenten la eficiencia energética y promuevan la *contribución* de las empresas acuícolas a *la producción de energía procedente de* fuentes renovables;

Or. el

AM\923801ES.doc 27/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1716 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) que tengan por objeto la recuperación de los estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o *posibles medidas para prevenir* los depósitos de lodo.

Enmienda

e) que tengan por objeto la recuperación de los estanques o lagunas acuícolas existentes *y de los hábitats conexos* mediante la eliminación del lodo, o *la prevención de* los depósitos de lodo.

Or. it

Enmienda 1717 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) que tengan por objeto la recuperación de los estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o posibles medidas para prevenir los depósitos de lodo.

Enmienda

e) que tengan por objeto la recuperación de los estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o posibles medidas para prevenir los depósitos de lodo, así como los costes que entrañe dicha recuperación.

Or fr

Enmienda 1718 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) que tengan por objeto la recuperación de los estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del

Enmienda

e) que tengan por objeto la recuperación de *las rías y estuarios*, los estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la

PE502.253v01-00 28/186 AM\923801ES.doc

lodo, o posibles medidas para prevenir los depósitos de lodo.

eliminación del lodo, o posibles medidas para prevenir los depósitos de lodo.

Or. es

Enmienda 1719 Anna Rosbach

Propuesta de Reglamento Artículo 52 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) que fomenten las investigaciones relativas a técnicas acuícolas de impacto ambiental bajo.

Or. en

Enmienda 1720 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Al objeto de apoyar el desarrollo de una acuicultura ecológica *o* eficiente desde el punto de vista de la energía, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Enmienda

1. Al objeto de apoyar el desarrollo de una acuicultura ecológica, sector con un nicho de mercado potencial en algunas regiones específicas de la UE, o una acuicultura más eficiente desde el punto de vista de la energía, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Or. pt

Justificación

La acuicultura ecológica es un sector con un nicho de mercado potencial en algunas regiones específicas, pero habida cuenta del déficit que presenta la UE en lo que respecta al pescado para consumo humano, debe evitarse una utilización excesiva de fondos en los sectores menos productivos de la acuicultura.

AM\923801ES.doc 29/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1721 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica en la acepción del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas;

Enmienda

a) la reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica en la acepción de un sistema acuícola con reutilización del agua o del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas;

Or. en

Enmienda 1722 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el fomento de una acuicultura con sistemas de circuito cerrado en la que los peces y otros productos acuáticos se críen dentro de unos sistemas de reutilización en circuito cerrado que reduzcan a un mínimo el consumo de agua.

PE502.253v01-00 30/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1723 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la transformación de las actividades de cría de especies carnívoras en actividades de cría de especies herbívoras que no dependan, en cuanto a su alimentación, de pescado fresco silvestre, marino o de agua dulce, de harina de pescado o de aceite de pescado;

Or. en

Enmienda 1724 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión creados por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Enmienda

b) la participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión creados por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a sistemas de gestión medioambiental reconocidos a escala nacional.

Or. en

Justificación

EMAS no es adecuado para las PYME, dada la amplitud de sus exigencias.

Enmienda 1725 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 53 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) la participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión creados por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Enmienda

b) la participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión *como los* creados por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS);

Or. es

Enmienda 1726 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la elaboración de unas normas y especificaciones públicas que permitan definir las características y reglas de inclusión en sistemas de acuicultura o cría ecológica cuando dichas normas no se hayan definido previamente a escala europea;

Or. fr

Enmienda 1727 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la elaboración de normas públicas y las especificaciones que definen las características y reglas necesarias para el registro como agricultura ecológica;

Or. es

Enmienda 1728 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a participar durante un período mínimo de *tres* años en el EMAS o a cumplir durante un período mínimo de cinco años los requisitos de la producción ecológica.

Enmienda

2. Solamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a participar durante un período mínimo de *cinco* años en el EMAS o a cumplir durante un período mínimo de cinco años los requisitos de la producción ecológica.

Or. es

Enmienda 1729 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Solamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a participar durante un período mínimo de *tres* años en el EMAS o a cumplir durante

Enmienda

2. Solamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a participar durante un período mínimo de *cinco* años en el EMAS o a cumplir

AM\923801ES.doc 33/186 PE502.253v01-00

ES

un período mínimo de cinco años los requisitos de la producción ecológica.

durante un período mínimo de cinco años los requisitos de la producción ecológica.

Or. en

Enmienda 1730 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda consistirá en una compensación de como máximo *dos* años durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el sistema EMAS.

Enmienda

3. La ayuda consistirá en una compensación de como máximo *cinco* años durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el sistema EMAS.

Or. pt

Justificación

Con la solicitud de ayuda durante cinco años (en lugar de los dos años propuestos) se pretende compensar la pérdida de ingresos resultante de la conversión de la empresa a la producción ecológica.

Enmienda 1731 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda consistirá en una compensación de como máximo dos años durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el sistema EMAS.

Enmienda

3. La ayuda a la reconversión consistirá en una compensación decreciente que se abonará durante cinco años. Tras este período, podrá abonarse una ayuda de mantenimiento condicionada a un compromiso de respetar las exigencias de la producción ecológica durante cinco

PE502.253v01-00 34/186 AM\923801ES.doc

años como mínimo.

Or. fr

Enmienda 1732 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 53 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda consistirá en una compensación de como máximo *dos* años durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el sistema EMAS.

Enmienda

3. La ayuda consistirá en una compensación de como máximo *cinco* años durante el período de reconversión de la empresa a la producción ecológica o durante la preparación para participar en el sistema EMAS.

Or. pt

Enmienda 1733 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 53 — apartado 4 — letra a

Texto de la Comisión

a) del lucro cesante o de los costes adicionales contraídos durante el período de transición de la producción convencional a la ecológica, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo del apartado 1, letra a), del presente artículo;

Enmienda

a) del lucro cesante o de los costes adicionales contraídos durante el período de transición de la producción convencional a la ecológica *o de mantenimiento de la producción ecológica*, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo del apartado 1, letra a), del presente artículo;

Or. fr

Enmienda 1734 Antolín Sánchez Presedo

AM\923801ES.doc 35/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 53 — apartado 4 — letra b

Texto de la Comisión

b) de los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitudes y la *preparación* para participar en el sistema EMAS, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo del apartado 1, letra b).

Enmienda

b) de los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitudes y la *inversión material* para participar en el sistema EMAS, en el caso de las operaciones subvencionables al amparo del apartado 1, letra b).

Or. es

Enmienda 1735 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Al objeto de fomentar el desarrollo de una acuicultura que preste servicios medioambientales, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Enmienda

1. Al objeto de fomentar el desarrollo de una acuicultura *sostenible* que preste servicios medioambientales, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Or. en

Enmienda 1736 Anna Rosbach

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los métodos de acuicultura *compatibles* con necesidades medioambientales específicas y *sujetos* a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del

Enmienda

a) los métodos de acuicultura que recurran a estructuras existentes tales como estanques naturales con miras a establecer una actividad de carácter seminatural, compatible con necesidades medioambientales específicas y sujeta a

PE502.253v01-00 36/186 AM\923801ES.doc

Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Justificación

La autorización de la acuicultura en las zonas de Natura 2000 debe ser objeto de una evaluación cuidadosa y autorizarse únicamente cuando se trate de actividades acuícolas ecológicamente sostenibles.

Enmienda 1737 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los métodos de acuicultura compatibles con necesidades medioambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Enmienda

a) los métodos de acuicultura *extensiva y semiintensiva* compatibles con necesidades medioambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Enmienda 1738 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) la participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos

Enmienda

b) *los costes directamente asociados a* la participación en la conservación y

AM\923801ES.doc 37/186 PE502.253v01-00

en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión; reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión;

Or. pt

Enmienda 1739 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) la participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión;

Enmienda

b) *los costes ocasionados por* la participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión;

Or. es

Enmienda 1740 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva *y semiintensiva, tanto en zonas costeras como en aguas interiores*, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. pt

PE502.253v01-00 38/186 AM\923801ES.doc

Justificación

Algunos sistemas de producción semiintensivos también prestan servicios de protección y conservación del entorno ambiental en que se integran. De hecho, estos sistemas de producción prestan servicios tanto en lo que respecta a los recursos hídricos, al mejorar la calidad de las masas de agua, como en lo que respecta a la preservación de los bosques de ribera y la conservación de la fauna y flora autóctonas.

Enmienda 1741 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *incluida* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *incluidas las formas de acuicultura en los humedales, que permiten* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. it

Enmienda 1742 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura *extensiva*, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. pt

Enmienda 1743 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *incluida* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *derivadas a* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas

Or. es

Enmienda 1744 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas, así como formas de acuicultura que presten servicios ecosistémicos reconocidos, en particular la función de «sumideros de nitrógeno» de diversas producciones acuícolas como los moluscos y las microalgas.

Or. fr

Enmienda 1745 Carmen Fraga Estévez

PE502.253v01-00 40/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura *extensiva*, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. es

Justificación

El ámbito debería restringirse solo en función de si las actividades en cuestión son o no respetuosas con el medio ambiente, no en función del tipo de explotación.

Enmienda 1746 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *incluida* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva, *destinadas a* la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. es

Enmienda 1747 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 1 – letra c

AM\923801ES.doc 41/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura *tradicional y* extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas

Or. es

Enmienda 1748 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) diversas formas de acuicultura extensiva, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas

Enmienda

c) diversas formas de acuicultura extensiva *o semiextensiva*, incluida la conservación y mejora del medio ambiente, la biodiversidad y la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

Or. el

Enmienda 1749 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letra a), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos o el lucro cesante que se deriven de los requisitos de gestión en las zonas de que se trate, en relación con la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letra a), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos *y/o* el lucro cesante que se deriven de los requisitos de gestión en las zonas de que se trate, en relación con la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la

PE502.253v01-00 42/186 AM\923801ES.doc

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. pt

Enmienda 1750 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letra a), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos *o* el lucro cesante que se deriven de los requisitos de gestión en las zonas de que se trate, en relación con la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letra a), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos *y/o* el lucro cesante que se deriven de los requisitos de gestión en las zonas de que se trate, en relación con la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. es

Enmienda 1751 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 54 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra c), solamente se concederá cuando los beneficiarios se comprometan a cumplir durante un período mínimo de cinco años requisitos hidroambientales *que no se limiten a* la *mera* aplicación de la normativa de la Unión y la legislación nacional. Los beneficios medioambientales de la operación se demostrarán en una evaluación ex ante realizada por organismos competentes designados por el

Enmienda

3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra c), solamente se concederá cuando los beneficiarios se comprometan a cumplir durante un período mínimo de cinco años requisitos hidroambientales *derivados de* la aplicación de la normativa de la Unión y la legislación nacional. Los beneficios medioambientales de la operación se demostrarán en una evaluación ex ante realizada por organismos competentes designados por el Estado miembro, a

AM\923801ES.doc 43/186 PE502.253v01-00

Estado miembro, a menos que los beneficios medioambientales de una operación determinada ya hayan sido reconocidos. menos que los beneficios medioambientales de una operación determinada ya hayan sido reconocidos.

Or. pt

Justificación

La exigencia excesiva en términos de los requisitos para la prestación de servicios medioambientales por parte de la acuicultura puede obstaculizar o comprometer el fomento deseable de la acuicultura extensiva prevista en el apartado 1, letra c).

Enmienda 1752 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 54 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. La ayuda prevista en el apartado 1, letra c), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos.

Enmienda

4. La ayuda prevista en el apartado 1, letra c), consistirá en una compensación anual por los costes adicionales contraídos así como la indemnización de las pérdidas ocasionadas a los recursos acuícolas por especies protegidas, siempre que se hayan adoptado medidas de protección.

Or. fr

Enmienda 1753 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP concederá ayuda destinada a compensar a los conquilicultores por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos cultivados debida

Enmienda

1. El FEMP concederá ayuda destinada a compensar a los conquilicultores *y mitilicultores* por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos

PE502.253v01-00 44/186 AM\923801ES.doc

exclusivamente a motivos de salud pública.

cultivados debida exclusivamente a motivos de salud pública.

Or. es

Enmienda 1754 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP *concederá* ayuda destinada a compensar a los conquilicultores por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos cultivados debida exclusivamente a motivos de salud pública.

Enmienda

1. El FEMP *podrá conceder* ayuda destinada a compensar a los conquilicultores por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos cultivados debida exclusivamente a motivos de salud pública.

Or. en

Enmienda 1755 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de *las actividades de cosecha debida* a la contaminación *de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas*, y:

Enmienda

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de *la producción y/o comercialización obedezca* a la contaminación *puntual de una zona de producción*, y:

Or. fr

Enmienda 1756 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon

AM\923801ES.doc 45/186 PE502.253v01-00

ES

Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de cosecha debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, y:

Enmienda

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de cosecha debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, *o a la proliferación de coliformes (E. coli)* y:

Or. es

Enmienda 1757 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de *cosecha* debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, y:

Enmienda

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de *producción y comercialización* debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, y:

Or. es

Enmienda 1758 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) tenga una duración superior a *cuatro*

Enmienda

a) tenga una duración consecutiva superior

PE502.253v01-00 46/186 AM\923801ES.doc

Or. pt

Justificación

La duración mínima de cuatro meses consecutivos para la concesión de ayuda en caso de suspensión de las actividades de cosecha por razones de salud pública resulta claramente excesiva. A menudo las suspensiones de las actividades de cosecha son menos prolongadas pero causan graves perjuicios económicos a los conquicultures, en particular cuando coinciden con períodos de gran consumo de moluscos bivalvos, como ocurre por ejemplo con el aumento del turismo durante los meses de verano.

Enmienda 1759 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) tenga una duración *superior a cuatro meses consecutivos*; o
- a) tenga una duración de un mes; o

Or. es

Enmienda 1760 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) tenga una duración superior a *cuatro meses consecutivos*; o

a) tenga una duración superior a un mes; o

Or. pt

Enmienda 1761 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) tenga una duración superior a cuatro *meses consecutivos*; o

Enmienda

a) tenga una duración superior a *tres* semanas consecutivas o cuatro semanas no consecutivas durante un período de cuatro meses; o

Or. pt

Justificación

La propuesta no se ajusta a la realidad, ya que rara vez la suspensión de las actividades de cosecha rebasa las cuatro semanas consecutivas. Por otro lado, las pequeñas empresas familiares que se dedican a esta actividad, y que dominan el tejido empresarial en varios Estados miembros, dependen directamente de las ventas semanales, por lo que se ven gravemente afectadas por dichas suspensiones.

Enmienda 1762 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 35 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

Enmienda

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 15 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores, o en el período de actividad previo, cuando la empresa tenga un período de implantación inferior. Los Estados miembros podrán establecer reglas especiales para el cálculo en las empresas con menos de un año de actividad.

Or. es

PE502.253v01-00 48/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1763 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 35 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

Enmienda

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 20 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

Or. pt

Enmienda 1764 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 55 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 35 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

Enmienda

b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 25 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores.

Or. es

Enmienda 1765 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 3

AM\923801ES.doc 49/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

suprimido

3. La compensación se concederá por un período máximo de doce meses durante todo el período de programación.

Or. es

Enmienda 1766 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *al* control y la erradicación de enfermedades de animales de acuicultura con arreglo a la Decisión 2009/470/CE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario;

Enmienda

Enmienda

a) a los costes del control y la erradicación de enfermedades de animales de acuicultura con arreglo a la Decisión 2009/470/CE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, entre ellos los costes operativos necesarios para cumplir las obligaciones recogidas en un plan de erradicación;

Or. pt

Enmienda 1767 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *al* control y la erradicación de enfermedades de animales de acuicultura con arreglo a la Decisión 2009/470/CE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario;

Enmienda

a) *al coste del* control y la erradicación de enfermedades de animales de acuicultura con arreglo a la Decisión 2009/470/CE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario;

Or. el

PE502.253v01-00 50/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1768 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al desarrollo de mejores prácticas generales y por especies o códigos de conducta sobre bioseguridad *o sobre* necesidades de bienestar animal en el sector de la acuicultura;

Enmienda

b) al desarrollo de mejores prácticas generales y por especies o códigos de conducta sobre bioseguridad, *salud animal y* necesidades de bienestar animal en el sector de la acuicultura;

Or. it

Enmienda 1769 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) a lograr una mayor disponibilidad de medicamentos veterinarios para su uso en la acuicultura y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos, a través de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

Enmienda

c) a lograr una mayor disponibilidad de medicamentos veterinarios, *incluidas las vacunas*, para su uso en la acuicultura y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos, a través de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información

Or. it

Enmienda 1770 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra c

AM\923801ES.doc 51/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

c) a lograr una mayor disponibilidad de medicamentos veterinarios para su uso en la acuicultura y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos, a través de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

Enmienda

c) a iniciativas orientadas a reducir la dependencia de la acuicultura de medicamentos veterinarios utilizados en el ámbito acuícola.

Or. en

Enmienda 1771 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) a *lograr una mayor disponibilidad* de medicamentos veterinarios *para su uso* en la acuicultura *y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos*, a través de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

Enmienda

c) a *una utilización racional y excepcional* de medicamentos veterinarios en la acuicultura, *en particular* a través de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

Or. fr

Enmienda 1772 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) a lograr una mayor disponibilidad de medicamentos veterinarios para su uso en la acuicultura y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos, a través de la realización de

Enmienda

c) a lograr una mayor disponibilidad de medicamentos veterinarios para su uso controlado y sostenible en la acuicultura y al fomento de una utilización adecuada de tales medicamentos, en particular, a través

PE502.253v01-00 52/186 AM\923801ES.doc

estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

de la realización de estudios farmacéuticos y la divulgación y el intercambio de información.

Or. es

Enmienda 1773 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 56 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) a la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el sector acuícola.

Or. es

Justificación

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria del sector ganadero están financiadas con fondos comunitarios, excepto para el sector acuícola, al que se le niegan las ayudas al no estar incluido ni en el FEP ni en ningún otro fondo. Se trata de suplir esta laguna.

Enmienda 1774 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 56 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. También podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público.

4. Al objeto de cumplir con los requisitos exigidos en este artículo, se preverá que el FEMP fomente, financie o subvencione estas actuaciones.

Or. es

Enmienda 1775 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. *También* podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público.

Enmienda

4. Podrá concederse ayuda *a las explotaciones acuícolas, a las organizaciones profesionales acuícolas y* a los organismos de Derecho público.

Or. fr

Enmienda 1776 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. También podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público.

Enmienda

4. También podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público, *organizaciones profesionales o acuícolas*.

Or. pt

Enmienda 1777 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. También podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público.

Enmienda

4. También podrá concederse ayuda a los organismos de Derecho público *y a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria del sector acuícola*.

Or. es

PE502.253v01-00 54/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1778 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 57

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Seguro para las poblaciones acuícolas

- 1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:
- a) catástrofes naturales;
- b) adversidades climáticas;
- c) cambios repentinos de la calidad del agua;
- d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción.
- 2. El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión de ese reconocimiento oficial.

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. en

Enmienda 1779 Julie Girling, Struan Stevenson, Anna Rosbach

Propuesta de Reglamento Artículo 57

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Seguro para las poblaciones acuícolas

- 1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:
- a) catástrofes naturales;
- b) adversidades climáticas;
- c) cambios repentinos de la calidad del agua;
- d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción.
- 2. El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión de ese reconocimiento oficial.

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. en

Justificación

Solo deben apoyarse las inversiones de capital.

PE502.253v01-00 56/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1780 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Seguro para las poblaciones acuícolas

Gestión de riesgos

Or. fr

Enmienda 1781 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:

Enmienda

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a contribuir a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a *una de las siguientes causas como mínimo*:

Or. el

Enmienda 1782 Iliana Malinova Iotova

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:

Enmienda

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas *o una mutualidad reconocida por el Estado*

AM\923801ES.doc 57/186 PE502.253v01-00

ES

Or. bg

Enmienda 1783 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:

Enmienda

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a contribuir a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a *una de las siguientes circunstancias como mínimo*:

Or. pt

Enmienda 1784 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) catástrofes naturales;

a) catástrofes naturales *o contaminaciones masivas del medio marino*;

Or. es

Justificación

Como la experiencia se ha encargado de demostrar, los grandes vertidos de petróleo debidos a accidentes afectan también de una manera grave a las explotaciones de acuicultura, y no solo a la actividad pesquera.

Enmienda 1785 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 57 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) cambios repentinos de la calidad del agua;

Enmienda

c) cambios repentinos de la calidad del agua debidos a mareas negras, contaminación química y biológica, entre otras causas, no atribuibles al operador;

Or. pt

Enmienda 1786 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cambios repentinos de la calidad del agua;

c) cambios repentinos de la calidad del agua *de los cuales la empresa no es responsable*;

Or. es

Justificación

Se trata de impedir posibles malentendidos a la hora de solicitar las ayudas por parte de los beneficiarios.

Enmienda 1787 Iliana Malinova Iotova

Propuesta de Reglamento Artículo 57 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cambios repentinos de la calidad del

c) cambios repentinos de la calidad *v del*

AM\923801ES.doc 59/186 PE502.253v01-00

ES

agua;

caudal del agua;

Or. bg

Enmienda 1788 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción.

Enmienda

d) enfermedades del sector de la acuicultura, *depredación, fallos mecánicos* o destrucción de las instalaciones de producción *no atribuibles al operador*.

Or. pt

Enmienda 1789 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción.

Enmienda

d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción *de los cuales la empresa no es responsable*.

Or. es

Justificación

Se trata de impedir posibles malentendidos a la hora de solicitar las ayudas por parte de los beneficiarios.

PE502.253v01-00 60/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1790 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) infestación de las explotaciones acuícolas por especies invasivas;

Or. ro

Enmienda 1791 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) contaminación ambiental.

Or. it

Enmienda 1792 Salvatore Iacolino, Crescenzio Rivellini

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) graves daños a las instalaciones causados por animales salvajes.

Or. it

Justificación

La actividad depredadora o los daños graves a las instalaciones por parte de animales salvajes deben incluirse entre los factores causantes de pérdidas.

AM\923801ES.doc 61/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1793 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) gastos derivados de la recogida y destrucción de los animales muertos en la explotación debido a causas naturales, accidentes en las explotaciones, sacrificio y enterramiento en la propia explotación, por motivos zoosanitarios y previa autorización administrativa

Or. es

Justificación

Es una acción que se incluye normalmente en los seguros que tienen las empresas acuícolas y cuyo coste es elevado, en torno a 0.37 EUR/kg.

Enmienda 1794 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) contaminación accidental.

Or. fr

Enmienda 1795 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

PE502.253v01-00 62/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) gastos derivados de la recogida y destrucción de los animales muertos en la explotación y de los que la empresa no sea responsable, en particular los derivados de causas naturales, accidentes en las explotaciones, o el sacrificio y enterramiento por motivos zoosanitarios previa autorización administrativa.

Or. es

Justificación

Conviene contemplar este tipo de gastos, que suelen ser muy cuantiosos cuando hay que afrontarlos.

Enmienda 1796 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) contaminación a causa de un siniestro externo y ajeno a la explotación acuícola;

Or. es

Enmienda 1797 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) medidas destinadas al almacenamiento para la regulación de la oferta para evitar caídas del precio del

AM\923801ES.doc 63/186 PE502.253v01-00

producto que comprometan el futuro económico de los productores;

Or. es

Enmienda 1798 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) recogida, enterramiento y destrucción de animales muertos en la explotación acuícola por las causas anteriores o derivados de su sacrificio por motivos zoosanitarios y con previa autorización administrativa.

Or. es

Enmienda 1799 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A fin de preservar los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá apoyar las participaciones financieras a mutualidades para el pago de una compensación financiera a los productores acuícolas por las pérdidas económicas derivadas de un riesgo para la salud animal o vegetal o de un incidente medioambiental;

por «mutualidad» se entenderá: un sistema reconocido por el Estado miembro con arreglo a su legislación nacional y que permite a los acuicultores afiliados al mismo estar asegurados y recibir una

PE502.253v01-00 64/186 AM\923801ES.doc

indemnización cuando sufran pérdidas económicas derivadas de un riesgo para la salud animal o vegetal o de un incidente medioambiental o cuando afronten una reducción drástica de sus ingresos;

los Estados miembros evitarán las compensaciones excesivas derivadas de la combinación de esta medida con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Or. fr

Enmienda 1800 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática *o* un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Enmienda

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática, un brote de una enfermedad *o una contaminación accidental* en el sector de la acuicultura.

Or. fr

Enmienda 1801 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura. Enmienda

La autoridad competente subnacional o el Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una

AM\923801ES.doc 65/186 PE502.253v01-00

Or. es

Enmienda 1802 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática *o* un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Enmienda

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática, un brote de una enfermedad *o una contaminación masiva* en el sector de la acuicultura.

Or. es

Enmienda 1803 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Enmienda

El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad, un accidente contaminante u otra de las circunstancias relevantes previstas en el apartado anterior en el sector de la acuicultura sin responsabilidad de los productores.

Or. es

Enmienda 1804 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols

PE502.253v01-00 66/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión de ese reconocimiento oficial. Enmienda

Cuando proceda, *la autoridad competente subnacional o* los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión de ese reconocimiento oficial.

Enmienda

Or. es

Enmienda 1805 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión

suprimido

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. fr

Justificación

Este elemento se desplazará al artículo 57 bis (nuevo).

Enmienda 1806 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La ayuda solamente se podrá conceder

3. La ayuda solamente se podrá conceder

AM\923801ES.doc 67/186 PE502.253v01-00

ES

por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 20 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. pt

Enmienda 1807 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Enmienda

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 10 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. pt

Justificación

Con una pérdida mínima susceptible de indemnización equivalente al 30 % de la producción anual media, el seguro de los recursos acuícolas no cubre a la mayoría de los productores acuícolas. De hecho, la gravedad y el impacto de las pérdidas dependen de la fase del ciclo de producción que se ha visto afectada por el siniestro (cuanto más cercana a la fase de venta, mayores serán las pérdidas). Una pérdida económica en la fase final del ciclo de producción puede comprometer la liquidez y la viabilidad de la explotación acuícola sin alcanzar necesariamente el 30 %.

Enmienda 1808 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3

PE502.253v01-00 68/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Enmienda

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas *o las mutualidades* que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. pl

Enmienda 1809 Iliana Malinova Iotova

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Enmienda

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas *o las mutualidades* que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Or. bg

Enmienda 1810 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los gastos de los Estados miembros asociados a las contribuciones financieras

AM\923801ES.doc 69/186 PE502.253v01-00

serán cofinanciados por el FEMP en las condiciones contempladas en el artículo 94, apartado 2, del presente Reglamento. El primer párrafo no afectará al derecho de los Estados miembros a cubrir la totalidad o parte de su contribución y/o la contribución de los acuicultores afiliados a la financiación de las contribuciones financieras a través de regímenes obligatorios de responsabilidad colectiva en los sectores de que se trate.

Or. fr

Enmienda 1811 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57 bis

Seguro para la acuicultura y las poblaciones acuícolas

1. La ayuda contemplada en el artículo 57, apartado 1, podrá concederse únicamente cuando se trate de contratos de seguro que cubran las pérdidas debidas a catástrofes naturales, contaminación accidental, adversidades climáticas, enfermedades animales o vegetales o infestaciones parasitarias que afecten a animales o plantas, con la destrucción de más del 30 % de la producción media anual del acuicultor durante los tres años anteriores o de la producción media trienal calculada sobre la base de los cinco años anteriores, quedando excluidos del cálculo los valores máximo y mínimo.

La evaluación del alcance de las pérdidas también podrá calcularse y ajustarse en función de las características específicas

PE502.253v01-00 70/186 AM\923801ES.doc

de cada tipo de producto, con arreglo a:

- a) índices biológicos (cantidad de pérdida de biomasa) o índices equivalentes de pérdida del rendimiento establecidos a nivel de explotación, local, regional o nacional, o bien
- b) índices climatológicos (precipitaciones, temperatura, etc.) establecidos a nivel local, regional o nacional.
- 2. La adversidad climática, el riesgo zoosanitario o fitosanitario o la infestación de organismos perjudiciales para los animales o las plantas deben ser oficialmente reconocidos como tales por el Estado miembro afectado.

Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios con arreglo a los cuales se considerará efectivo ese reconocimiento oficial.

- 3. Las prestaciones del seguro no podrán suponer una indemnización que supere el coste total del valor de reposición de las pérdidas contempladas en el artículo 57, apartado 1, ni entrañar exigencias o especificaciones en cuanto al tipo o el volumen de la producción futura.
- 4. Los Estados miembros podrán limitar el importe de la prima que puede optar a ayuda mediante la aplicación de límites máximos apropiados.
- 5. Cuando la garantía contemplada en el artículo 57, apartado 1, esté incluida en una póliza de seguro que cubra otros riesgos, la parte de la prima correspondiente a la garantía contemplada en el párrafo 1 podrá optar a la ayuda establecida en el artículo 57, apartado 1.

Or. fr

Justificación

Se propone la conversión del artículo 57 en el artículo principal sobre mutualidades y seguros y que el artículo 57 desarrolle más bien el funcionamiento de los contratos de seguros y sus modalidades.

Enmienda 1812 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 57 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57 ter

Mutualidades en caso de enfermedades animales y vegetales o incidentes medioambientales

- 1. Solamente serán subvencionables las mutualidades que:
- a) estén acreditadas por la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional;
- b) cuenten con una política transparente con respecto a las sumas abonadas a la mutualidad o retiradas de ella;
- c) apliquen normas claras de atribución de responsabilidades por las deudas que puedan haberse contraído.
- 2. Los Estados miembros definirán las normas por las que se rigen la constitución y gestión de las mutualidades, en particular en lo que atañe a la concesión de pagos compensatorios a los acuicultores en caso de crisis y a la administración y supervisión de la observancia de dichas normas.
- 3. Las contribuciones financieras mencionadas en el artículo 57, apartado 1, letra b), solamente podrán referirse a:

- a) los costes administrativos de creación de la mutualidad, repartidos a lo largo de un período máximo de tres años de forma decreciente;
- b) los importes abonados por la mutualidad en concepto de compensación financiera a los acuicultores; además, la contribución financiera podrá referirse a los intereses de los préstamos comerciales contraídos por la mutualidad para pagar la compensación financiera a los acuicultores en caso de crisis.

No se podrá contribuir al capital social inicial con fondos públicos.

- 4. Por lo que se refiere a las enfermedades animales, solo podrá concederse compensación financiera en virtud del artículo 57, apartado 1, letra a), respecto de las enfermedades mencionadas en la lista de enfermedades animales establecida por la Organización Mundial de la Salud Animal o por el anexo de la Decisión 90/424/CEE o para las infestaciones parasitarias que afecten a animales o plantas.
- 5. Los Estados miembros podrán limitar los costes subvencionables mediante la aplicación de:
- a) límites máximos por fondo;
- b) límites máximos unitarios apropiados.

Or. fr

Justificación

Se propone introducir la posibilidad de que el sector acuícola participe en la creación de mutualidades sobre la base de lo que se presente en el proyecto de Reglamento FEADER. Esto permitirá cubrir los riesgos sanitarios cuya cobertura en la actualidad es inexistente o deficiente. Se trata de riesgos asociados a las condiciones meteorológicas y medioambientales.

Enmienda 1813 Isabelle Thomas

AM\923801ES.doc 73/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras *y acuícolas* siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. fr

Enmienda 1814 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local *participativo* establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local *a iniciativa de comunidades locales* establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. el

Enmienda 1815 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras siguiendo el Enmienda

El FEMP apoyará el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras, *que incluyen las*

PE502.253v01-00 74/186 AM\923801ES.doc

planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

acuícolas y las destinadas a actividades vinculadas, siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en el artículo 28 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. es

Enmienda 1816 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartado* 1.

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartados* 1, 2, 3, 4 y 5.

Or. fr

Enmienda 1817 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartado* 1.

Enmienda

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartados* 1 *a 5*.

Or. pt

Justificación

El desarrollo de las zonas pesqueras puede contribuir a varias prioridades del FEMP.

AM\923801ES.doc 75/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1818 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 59 — apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartado* 1.

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartados* 1, 2 y 3.

Or. en

Justificación

Las zonas pesqueras revisten una gran importancia para el desarrollo de una acuicultura sostenible, así como a la hora de organizar la innovación. Existen numerosos ejemplos de regiones que constituyen la fuerza motriz de la innovación en las zonas costeras, y en el sector de la acuicultura el papel de la región es fundamental debido a su responsabilidad en la ordenación del espacio.

Enmienda 1819 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartado 1*.

Enmienda

La ayuda financiera prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, *apartados 1, 2 y 4*.

Or. es

Justificación

Los artículos 2 (innovación y competitividad) y 4 (fomentar una pesca y acuicultura eficientes y sostenibles) son también prioridades que es necesario tener en cuenta.

PE502.253v01-00 76/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1820 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Título 5 — Capítulo 3 — Sección 2 — título

Texto de la Comisión

Enmienda

Zonas pesqueras, asociaciones locales y estrategias de desarrollo local

Zonas pesqueras *y acuícolas*, asociaciones locales y estrategias de desarrollo local

Or. fr

Enmienda 1821 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Zonas pesqueras

Zonas pesqueras y acuícolas

Or. fr

Enmienda 1822 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Zonas pesqueras

Zonas *preferenciales*

Or. es

Enmienda 1823 Isabelle Thomas

AM\923801ES.doc 77/186 PE502.253v01-00

ES

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras:

Enmienda

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras *y acuícolas*:

Or. fr

Enmienda 1824 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras:

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca, la acuicultura y las industrias conexas, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable.

Or. es

Justificación

Las letras a) y b) pueden ser incluso contradictorias, ya que alcanzar una masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos, es decir, una fuerte dependencia de la pesca, puede salir fácilmente del ámbito NUTS 3. La letra b), por su parte, ya exige que sean zonas coherentes desde el punto de vista pesquero, por lo que se propone eliminar la letra a).

Enmienda 1825 Antolín Sánchez Presedo

PE502.253v01-00 78/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. *Podrán optar a la ayuda las* zonas pesqueras:

Enmienda

1. La convocatoria de ayudas podrá dar prioridad o restringirse a zonas pesqueras, acuícolas o de actividades vinculadas.

Or. es

Enmienda 1826 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

suprimida

a) de tamaño limitado y, como norma general, más pequeñas que las de nivel NUTS 3 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS); y

Or. es

Enmienda 1827 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) de tamaño limitado y, como norma general, más pequeñas que las de nivel NUTS 3 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas con Enmienda

a) de tamaño limitado y, como norma general, más pequeñas que las de nivel NUTS 3 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas con

AM\923801ES.doc 79/186 PE502.253v01-00

ES

arreglo al Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS); y arreglo al Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS); y en especial concediendo prioridad a zonas pesqueras de menos de 100 000 habitantes, donde tienen su base la mayoría de los puertos pesqueros;

Or. es

Enmienda 1828 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca y la acuicultura, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable.

Enmienda

suprimida

Or. es

Enmienda 1829 Marek Józef Gróbarczyk

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca y la Enmienda

b) que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca y la

PE502.253v01-00 80/186 AM\923801ES.doc

acuicultura, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable. acuicultura *y sus características regionales*, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable

Or. en

Enmienda 1830 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca y la acuicultura, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable.

Enmienda

b) que sean funcionalmente coherentes desde los puntos de vista geográfico, biológico, económico y social, habida cuenta en especial de los sectores de la pesca y la acuicultura, y ofrezcan suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, financieros y económicos para servir de base a una estrategia de desarrollo local viable.

Or. es

Enmienda 1831 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción entre agentes y proyectos de *diversos* sectores de la

Enmienda

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción entre agentes y proyectos de *los* sectores de la *pesca y la*

AM\923801ES.doc 81/186 PE502.253v01-00

economía local, en particular de los sectores de la pesca y la acuicultura.

acuicultura, así como en otros sectores de la economía local.

Or. es

Justificación

El papel del FEMP es el de reforzar el enfoque de las estrategias hacia el sector pesquero.

Enmienda 1832 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción entre agentes y proyectos de diversos sectores de la economía local, en particular de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción *y consulta* entre agentes y proyectos de diversos sectores de la economía local, en particular de los sectores de la pesca y la acuicultura, *por lo que se recomienda que se consulte a los consejos consultivos regionales a este respecto*.

Or. it

Enmienda 1833 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere

Enmienda

1. A los efectos del FEMP, la estrategia de desarrollo local integrado a que se refiere

PE502.253v01-00 82/186 AM\923801ES.doc

el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción entre agentes y proyectos de *diversos* sectores de la *economía local, en particular de los* sectores *de la pesca y la acuicultura*.

el artículo 28, apartado 1, letra c), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se basará en la interacción entre agentes y proyectos de *los* sectores de la *pesca y la acuicultura, así como en otros* sectores de la *economía local*

Or. es

Enmienda 1834 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) potenciarán al máximo la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras y de interior;

Enmienda

a) potenciarán al máximo la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras *y acuícolas* costeras y de interior;

Or. fr

Enmienda 1835 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) potenciarán al máximo la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas *pesqueras* costeras y de interior;

Enmienda

a) potenciarán al máximo la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas costeras y de interior;

Or. es

Enmienda 1836 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 61 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas.

Enmienda

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas y, en particular, ayudarán a los puertos pesqueros pequeños y en declive a que saquen el máximo rendimiento a su potencial marino desarrollando unas infraestructuras diversificadas.

Or. en

Justificación

Los puertos pequeños y en declive ya se ven desfavorecidos con respecto a los puertos de mayor tamaño, por lo que deben compensar esta desventaja mediante el desarrollo de unas infraestructuras marinas que permitan unas estrategias de diversificación.

Enmienda 1837 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo *y* costero y se beneficien de ellas.

Enmienda

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo, costero *y de las aguas interiores*, y se beneficien de ellas.

Or. pt

Enmienda 1838 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 61 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas.

Enmienda

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero *e interior*, *en su caso*, y se beneficien de ellas.

Or. es

Enmienda 1839 Iliana Malinova Iotova

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas.

Enmienda

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero *así como el desarrollo de las aguas interiores*, y se beneficien de ellas.

Or. bg

Enmienda 1840 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades

Enmienda

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades

AM\923801ES.doc 85/186 PE502.253v01-00

de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales

de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero *o acuícola* o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras *o acuícolas*. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales

Or fr

Enmienda 1841 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. *Podrán centrarse* en el sector pesquero *o* ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Enmienda

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. *Se centrarán fundamentalmente* en el sector pesquero, *aunque podrán* ser más amplias, y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Or. es

Justificación

El papel del FEMP es el de reforzar el enfoque de las estrategias hacia el sector pesquero.

Enmienda 1842 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3

PE502.253v01-00 86/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas *pesqueras*. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Enmienda

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Or. es

Enmienda 1843 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para poder optar a ayuda financiera en el marco del FEMP, la estrategia comprenderá un plan de acción con arreglo a lo contemplado en el artículo 29, apartado 1, letra e), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes. El plan de acción especificará la lista de medidas previstas para ejecutar la estrategia y, respecto de cada medida, los objetivos, el gasto subvencionable, los beneficiarios admisibles, la dotación de fondos públicos asociados, los criterios de selección de operaciones y los indicadores de rendimiento.

Or. fr

Enmienda 1844 Isabelle Thomas

AM\923801ES.doc 87/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 150 en lo que se refiere al contenido del plan de acción contemplado en el artículo 29, apartado 1, letra e), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. fr

Enmienda 1845 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 150 en lo que se refiere al contenido del plan de acción contemplado en el artículo 29, apartado 1, letra e), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. es

Enmienda 1846 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad

suprimido

PE502.253v01-00 88/186 AM\923801ES.doc

con el artículo 150 en lo que se refiere al contenido del plan de acción contemplado en el artículo 29, apartado 1, letra e), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. pt

Enmienda 1847 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros establecerán en el programa operativo los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local, que reflejarán el valor añadido del planteamiento *participativo*.

Enmienda

6. Los Estados miembros establecerán en el programa operativo los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local, que reflejarán el valor añadido del planteamiento *adoptado a iniciativa de las comunidades locales*.

Or. el

Enmienda 1848 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros establecerán en el programa operativo los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local, que reflejarán el valor añadido del planteamiento participativo.

Enmienda

6. Los Estados miembros establecerán en el programa operativo o en los programas operativos regionales los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local, que reflejarán la adaptación de la estrategia a las particularidades de la zona destinataria, su relación con otros planteamientos territoriales y el valor añadido del planteamiento participativo.

Or. fr

AM\923801ES.doc 89/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1849 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Grupos de acción local del sector pesquero

(No afecta a la versión española.)

Or. el

Enmienda 1850 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A los efectos del FEMP, los grupos de acción local a que se hace referencia en el artículo 28, apartado 1, letra b), del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] se denominarán «grupos de acción local del sector pesquero» (denominados en lo sucesivo «GALP»).

(No afecta a la versión española.)

Or. el

Enmienda 1851 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 62 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) garantizar una representación significativa *de los sectores* de la pesca y la

b) garantizar una representación significativa *del sector* de la pesca y/o la

PE502.253v01-00 90/186 AM\923801ES.doc

acuicultura.

acuicultura.

Or. pt

Enmienda 1852 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

b) garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y/o la acuicultura.

Or. pt

Enmienda 1853 **Isabelle Thomas**

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

b) garantizar una representación mayoritaria de los sectores de la pesca y la acuicultura entre los agentes económicos representados.

Or. fr

Enmienda 1854 **Dolores García-Hierro Caraballo**

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) garantizar una representación

b) garantizar una representación

AM\923801ES.doc 91/186 PE502.253v01-00 *significativa* de los sectores de la pesca y la acuicultura.

mayoritaria de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. es

Enmienda 1855 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 62 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar una representación *significativa* de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

b) garantizar una representación *mayoritaria* de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. es

Justificación

En consonancia con las modificaciones propuestas al artículo 61.

Enmienda 1856 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 62 — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar una representación *significativa* de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

b) garantizar una representación *mayoritaria* de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. es

Enmienda 1857 Maria do Céu Patrão Neves

PE502.253v01-00 92/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que la estrategia de desarrollo local reciba ayudas de otros fondos además del FEMP, *se creará un* organismo de selección *específico* para los proyectos subvencionados por el *FEMP de conformidad con* los *criterios* establecidos en el apartado 3.

Enmienda

4. En caso de que la estrategia de desarrollo local reciba ayudas de otros fondos además del FEMP, *el* organismo de selección *del GALP* para los proyectos subvencionados por el FEMP *cumplirá* los *requisitos* establecidos en el apartado 3.

Or. pt

Enmienda 1858 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Las funciones respectivas de los GALP, la autoridad de gestión y el organismo pagador en todas las tareas ejecutivas relativas a la estrategia se describirán claramente en el programa operativo.

Enmienda

7. Las funciones respectivas de los GALP, la autoridad de gestión, la autoridad de ejecución, el organismo pagador cuando sea distinto de la autoridad de ejecución y, si procede, los GALP en todas las tareas ejecutivas relativas a la estrategia se describirán claramente en el programa operativo.

Or. en

Justificación

Clarificación de las normas

Enmienda 1859 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 1

AM\923801ES.doc 93/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

1. Las operaciones subvencionables en virtud de la presente sección se recogen en el artículo 31 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda

1. Las operaciones *y los costes* subvencionables en virtud de la presente sección se recogen en el artículo 31 del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. pt

Enmienda 1860 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores competentes si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá ser superior al 50 % de la ayuda pública correspondiente a los gastos de funcionamiento.

Enmienda

2. Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores competentes si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá ser superior al 50 % de la ayuda pública correspondiente a los gastos de funcionamiento *y actividad*.

Or. es

Enmienda 1861 Guido Milana

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores competentes si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá ser superior al 50 % de

Enmienda

2. Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores competentes si dicha posibilidad está prevista en el programa operativo. El importe de los anticipos no podrá ser superior al 50 % de

PE502.253v01-00 94/186 AM\923801ES.doc

la ayuda pública correspondiente a los gastos de funcionamiento.

la ayuda pública.

Or. it

Enmienda 1862 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) aumento del valor, creación de empleo y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los sectores de la pesca *y la acuicultura*;

Enmienda

a) aumento del valor, creación de empleo y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los sectores de la pesca, la acuicultura y la industria de transformación;

Or. es

Enmienda 1863 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación *en el sector de la pesca comercial o en otros sectores, al aprendizaje permanente* y a la creación de empleo en las zonas pesqueras;

Or. pt

Enmienda 1864 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

AM\923801ES.doc 95/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo *al establecimiento de jóvenes en los sectores de la pesca y la acuicultura*, a la diversificación *hacia actividades que complementen la pesca y la acuicultura* y *a* la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Or. fr

Enmienda 1865 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *especialmente* en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *incluso* en otros sectores marítimos;

Or. es

Enmienda 1866 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *especialmente* en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos, y mejora de las condiciones de trabajo en las zonas pesqueras;

Or. pl

PE502.253v01-00 96/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1867 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 65 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *acuícolas y con actividades vinculadas*;

Or. es

Enmienda 1868 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *dentro del sector pesquero*;

Or. es

Enmienda 1869 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, especialmente en otros sectores marítimos;

Enmienda

b) apoyo a la diversificación y la creación de empleo en las zonas pesqueras, *en los sectores de la economía local y del turismo y* especialmente en otros sectores marítimos;

AM\923801ES.doc 97/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1870 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras, incluidas las operaciones de atenuación del cambio climático;

Enmienda

c) impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras, incluidas las operaciones de mantenimiento de la biodiversidad, mejora de la gestión de zonas costeras, atenuación del cambio climático, fomento del desarrollo y aplicación de la política marítima integrada de la Unión de modo complementario con la política de cohesión y con la Política Pesquera Común;

Or en

Justificación

La letra c) debe comprender más ámbitos que solo el cambio climático e incluir la biodiversidad, la gestión de zonas costeras, etc.

Enmienda 1871 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras, incluidas las operaciones de atenuación del cambio climático;

Enmienda

c) impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras *y acuícolas*, incluidas las operaciones de atenuación del cambio climático;

PE502.253v01-00 98/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1872 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) promoción del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras, *incluido* el patrimonio cultural marítimo;

Enmienda

d) fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras, *incluyendo la pesca, la acuicultura y* el patrimonio cultural marítimo;

Or. pt

Enmienda 1873 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) promoción del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras, incluido el patrimonio cultural marítimo;

Enmienda

d) promoción del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras, incluido el patrimonio cultural marítimo *y las aguas interiores*;

Or. fr

Enmienda 1874 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) promoción del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras,

Enmienda

d) promoción del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras,

AM\923801ES.doc 99/186 PE502.253v01-00

incluido el patrimonio cultural marítimo;

acuícolas y con actividades vinculadas, incluido el patrimonio cultural marítimo;

Or. es

Enmienda 1875 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) consolidación del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Enmienda

e) consolidación del papel de las comunidades *del sector pesquero* en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Or. es

Enmienda 1876 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) refuerzo de la formación y la adquisición de competencias en las comunidades dedicadas a la pesca y la acuicultura;

Or. fr

Enmienda 1877 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Article 65 – paragraph 2

PE502.253v01-00 100/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

2. La ayuda concedida podrá incluir medidas previstas en los capítulos I y II del presente título, siempre que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se aplicarán las condiciones pertinentes y las escalas de contribución por operación establecidas en los capítulos I y II del presente título.

Enmienda

2. La ayuda concedida podrá incluir medidas previstas en los capítulos I, II y IV del presente título, siempre que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se aplicarán las condiciones pertinentes y las escalas de contribución por operación establecidas en los capítulos I, II y IV del presente título.

Or es

Justificación

Conviene incluir en la diversificación a los sectores de la transformación y la comercialización.

Enmienda 1878 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda concedida podrá incluir medidas previstas en los capítulos I y II del presente título, siempre que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se aplicarán las condiciones pertinentes y las escalas de contribución por operación establecidas en los capítulos I y II del presente título.

Enmienda

2. La ayuda concedida podrá incluir medidas previstas en los capítulos I, II y IV del presente título, siempre que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a dichas medidas, se aplicarán las condiciones pertinentes y las escalas de contribución por operación establecidas en los capítulos I, II y IV del presente título.

Or. es

Enmienda 1879 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la ayuda técnica preparatoria para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, siempre que los grupos de acción local puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto.

Enmienda

b) la ayuda técnica preparatoria para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, siempre que los grupos de acción local puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto. Si no se establece la cooperación, los gastos en que se incurra durante la fase preparatoria no podrán optar a financiación.

Or. el

Enmienda 1880 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se entenderá por «cooperación interterritorial» la cooperación dentro de un determinado Estado miembro; se entenderá por «cooperación transnacional» la cooperación entre territorios de distintos Estados miembros y la cooperación con territorios de terceros países.

Enmienda

Se entenderá por «cooperación interterritorial» la cooperación dentro de un determinado Estado miembro; se entenderá por «cooperación transnacional» la cooperación entre territorios de distintos Estados miembros y/o la cooperación con territorios de terceros países.

Or. pt

Enmienda 1881 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 2

PE502.253v01-00 102/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Aparte de otros GALP, los socios de un GALP en el marco del FEMP podrán ser *asociaciones público-privadas locales* que *apliquen* una estrategia de desarrollo local dentro o fuera de la Unión.

Enmienda

Aparte de otros GALP, los socios de un GALP en el marco del FEMP podrán ser un proyecto de cooperación con un territorio no cubierto por un GALP basado en una asociación público-privada locales que aplique una estrategia de desarrollo local dentro o fuera de la Unión.

Or. fr

Enmienda 1882 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Aparte de otros GALP, los socios de un GALP en el marco del FEMP podrán ser asociaciones público-privadas locales que apliquen una estrategia de desarrollo local dentro o fuera de la Unión

Enmienda

2. A efectos del presente artículo, aparte de otros GALP, los socios de un GALP en el marco del FEMP podrán ser asociaciones público-privadas locales que apliquen una estrategia de desarrollo local dentro o fuera de la Unión.

Or. pt

Enmienda 1883 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En los casos en que los GALP no seleccionen proyectos de cooperación, los Estados miembros establecerán un procedimiento de presentación permanente de solicitudes de ayuda para proyectos de cooperación. Harán públicos los

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

AM\923801ES.doc 103/186 PE502.253v01-00

procedimientos administrativos nacionales y regionales para la selección de proyectos de cooperación transnacional y una lista de los costes subvencionables a más tardar dos años después de la fecha de aprobación de su programa operativo.

Or. el

Enmienda 1884 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En los casos en que los GALP no seleccionen proyectos de cooperación, los Estados miembros establecerán un procedimiento de presentación permanente de solicitudes de ayuda para proyectos de cooperación. Harán públicos los procedimientos administrativos nacionales y regionales para la selección de proyectos de cooperación transnacional y una lista de los costes subvencionables a más tardar dos años después de la fecha de aprobación de su programa operativo.

Enmienda

3. En los casos en que los GALP no seleccionen proyectos de cooperación, los Estados miembros establecerán un procedimiento de presentación permanente de solicitudes de ayuda para proyectos de cooperación. Harán públicos los procedimientos administrativos nacionales y regionales para la selección de proyectos de cooperación transnacional y una lista de los costes subvencionables a más tardar dos años después de la fecha de aprobación de su programa operativo. Los consejos consultivos regionales, merced a su carácter transnacional, podrán formar parte del procedimiento de presentación permanente de candidaturas.

Or. fr

Enmienda 1885 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 4

PE502.253v01-00 104/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

4. *Los* proyectos de cooperación serán *aprobados* dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación del proyecto.

Enmienda

4. *Las decisiones administrativas* sobre proyectos de cooperación serán *aprobadas* dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación del proyecto.

Or. pt

Enmienda 1886 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 66 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los proyectos de cooperación transnacional aprobados.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. el

Enmienda 1887 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 3

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 150 para determinar los costes subvencionables de las operaciones previstas en los apartados 1 y 2. Enmienda

suprimido

Or. pt

Enmienda 1888 Izaskun Bilbao Barandica

AM\923801ES.doc 105/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá *al logro de los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título*.

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá *a:*

Or. es

Enmienda 1889 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá *al logro de los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título.*

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá *a:*

Or. en

Justificación

El alcance del presente artículo es muy limitado y no permite un uso eficiente de los recursos por parte del sector. Además de los objetivos mencionados (capítulos I y II del título V, es decir, pesca sostenible y acuicultura), debe haber objetivos relacionados con la comercialización y la transformación.

Enmienda 1890 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo

La ayuda prevista en el presente capítulo

PE502.253v01-00 106/186 AM\923801ES.doc

ES

contribuirá al logro de *los objetivos* específicos de los capítulos I y II del presente título.

contribuirá al logro de *las prioridades de la Unión establecidas en artículo 6,* apartados 1, 2 y 4.

Or. es

Justificación

El capítulo V se refiere a las medidas financieras. Es más lógico ligar las medidas que se van a financiar para el sector de la transformación y la comercialización, a las prioridades generales de la Unión para el FEMP.

Enmienda 1891 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título.

Enmienda

La ayuda prevista en el presente capítulo contribuirá al logro de los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título, *incluyendo las actividades de comercialización y transformación*.

Or. es

Enmienda 1892 Alain Cadec

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP *podrá conceder* ayuda *destinada* a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de

Enmienda

1. *De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra h bis)*, el FEMP *concederá* ayuda a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de

AM\923801ES.doc 107/186 PE502.253v01-00

la pesca y de la acuicultura].

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. fr

Justificación

Sustitución de la enmienda 136 del ponente.

Enmienda 1893 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP *podrá conceder* ayuda *destinada* a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Enmienda

1. El FEMP *concederá* ayuda *directamente* a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. en

Justificación

La preparación y la ejecución de planes de producción y comercialización deben recibir apoyo financiero para garantizar la igualdad de condiciones de competencia a todas las organizaciones de productores en toda la Unión Europea.

Enmienda 1894 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEMP *podrá conceder* ayuda

1. El FEMP *concederá* ayuda destinada a

PE502.253v01-00 108/186 AM\923801ES.doc

destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

la preparación y aplicación de los planes de producción y *las medidas que contengan y de los planes de* comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or fr

Enmienda 1895 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP *podrá conceder* ayuda destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Enmienda

1. El FEMP *concederá* ayuda destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. pt

Enmienda 1896 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Lograr los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título.

Or. es

Enmienda 1897 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Lograr los objetivos específicos de los capítulos I y II del presente título.

Or. en

Enmienda 1898 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Mejorar la competitividad de la industria transformadora y comercializadora de productos de la pesca y la acuicultura.

Or. es

Enmienda 1899 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Mejorar la competitividad de la industria transformadora.

Or. en

Enmienda 1900 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Mejorar la seguridad alimentaria y la calidad de los productos.

Or. es

Enmienda 1901 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Mejorar la seguridad alimentaria y la calidad de los productos.

Or. en

Enmienda

1902

Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) Desarrollar, producir y comercializar nuevos productos y usar nuevas tecnologías y métodos de producción innovadores.

Or. es

Enmienda 1903 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) Reducir del impacto negativo sobre el medioambiente y aumentar la eficiencia energética.

Or. en

Enmienda 1904 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) Reducir el impacto negativo sobre el medioambiente y aumentar la eficiencia energética.

Or. es

Enmienda 1905 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) Usar mejor las especies menores, los subproductos y los residuos.

Or. en

Enmienda 1906 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) Mejor tratamiento de especies menores, subproductos y residuos. Apertura y desarrollo de nuevos mercados.

Or. es

Enmienda 1907 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) Desarrollar, producir y comercializar nuevos productos y usar nuevas tecnologías y métodos de producción innovadores.

Or. en

Enmienda 1908 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra g (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g) Mejorar las condiciones de trabajo y la formación de los trabajadores

Or. es

AM\923801ES.doc 113/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1909 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra g (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g) Abrir y desarrollar nuevos mercados.

Or. en

Enmienda 1910 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 68 – apartado 1 – letra h (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h) Mejorar las condiciones de trabajo y la formación de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 1911 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los gastos correspondientes a los planes de producción y comercialización podrán optar a una contribución del FEMP previa aprobación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros del informe anual contemplado en el artículo 32, apartado 4, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los

Enmienda

2. Los gastos correspondientes a los planes de producción y comercialización podrán optar a una contribución del FEMP previa aprobación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros del informe anual contemplado en el artículo 32, apartado 5, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los

PE502.253v01-00 114/186 AM\923801ES.doc

productos de la pesca y de la acuicultura].

productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. es

Enmienda 1912 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda concedida anualmente en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción *comercializada en primera* venta de cada organización de productores en el período 2009-2011. La ayuda concedida anualmente a las organizaciones de productores recién reconocidas no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de sus miembros en el período 2009-2011.

Enmienda

3. La ayuda concedida anualmente en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción de cada organización de productores *puesta en el mercado durante los tres años civiles anteriores*. La ayuda concedida anualmente a las organizaciones de productores recién reconocidas no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción de sus miembros *puesta en el mercado durante los tres años civiles anteriores*.

Or. pt

Enmienda 1913 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda concedida anualmente en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de cada organización de productores en el período 2009-2011. La ayuda concedida anualmente a las organizaciones de productores recién reconocidas no sobrepasará el 3 % del valor medio anual

Enmienda

3. La ayuda concedida anualmente en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la *de los productos puestos en el mercado por* cada organización de productores *durante los 3 años precedentes*. La ayuda concedida anualmente a las organizaciones de productores recién reconocidas no sobrepasará el 3 % del valor medio anual

AM\923801ES.doc 115/186 PE502.253v01-00

de la producción comercializada en primera venta de sus miembros en el período 2009-2011.

de de los productos puestos en el mercado durante los 3 años precedentes.

Or. es

Enmienda 1914 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los gastos en que se incurra en la preparación y la ejecución de planes de producción y comercialización podrán optar a un apoyo financiero directo del 100 % en el marco del FEMP.

Or. en

Justificación

Los planes de producción y comercialización son un componente clave de la PPC reformada y deben recibir apoyo financiero para garantizar la igualdad de condiciones de competencia a todas las organizaciones de productores en toda la Unión Europea.

Enmienda 1915 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros interesados podrán conceder un anticipo del 50 % de la ayuda financiera previa aprobación del plan de producción y comercialización de conformidad con el artículo 32, *apartado* 2, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de

Enmienda

4. Los Estados miembros interesados podrán conceder un anticipo del 50 % de la ayuda financiera previa aprobación del plan de producción y comercialización de conformidad con el artículo 32, *apartado 3*, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de

PE502.253v01-00 116/186 AM\923801ES.doc

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. es

Enmienda 1916 Julie Girling

Propuesta de Reglamento Artículo 70

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 70

Ayuda al almacenamiento

El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento nº [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento n° ...[por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

- a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;
- b) las cantidades que puedan optar a la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;

suprimido

AM\923801ES.doc 117/186 PE502.253v01-00

- c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:
- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.
- 3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano.
- 4. Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios del siguiente modo:
- a) los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento;
- b) los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada uno de los Estados miembros;
- c) los costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.
- 5. Los Estados miembros efectuarán controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos

establecidos en el presente artículo. A los fines de estas disposiciones sobre inspección, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.

Or. en

Enmienda 1917 Ian Hudghton

Propuesta de Reglamento Artículo 70

Texto de la Comisión

Enmienda

suprimido

Artículo 70

Ayuda al almacenamiento

El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento nº [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento nº...[por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en

AM\923801ES.doc

119/186

PE502.253v01-00

cuestión;

- b) las cantidades que puedan optar a la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;
- c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:
- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.
- 3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano.
- 4. Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios del siguiente modo:
- a) los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento;
- b) los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada uno de los

Estados miembros;

- c) los costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.
- 5. Los Estados miembros efectuarán controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo. A los fines de estas disposiciones sobre inspección, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.

Or. en

Enmienda 1918 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 70

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 70

suprimido

Ayuda al almacenamiento

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento nº [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento nº ...[por el que se establece la organización común de mercados en el

sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

- a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;
- b) las cantidades que puedan optar a la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;
- c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:
- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.
- 3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano.
- 4. Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios

del siguiente modo:

- a) los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento;
- b) los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada uno de los Estados miembros;
- c) los costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.
- 5. Los Estados miembros efectuarán controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo. A los fines de estas disposiciones sobre inspección, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.

Or. en

Enmienda 1919 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento nº [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca *y la acuicultura* enumerados en el anexo II del Reglamento nº [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de

acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento nº ...[por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

la pesca y de la acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento nº ...[por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

Or. es

Enmienda 1920 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;

Enmienda

a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización, *la preparación* y el almacenamiento de los productos en cuestión;

Or. fr

Enmienda 1921 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en

Enmienda

suprimido

PE502.253v01-00 124/186 AM\923801ES.doc

consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018

Or. pt

Justificación

El apoyo al almacenamiento es la única medida de regulación del mercado que hay, por lo que debe aplicarse a lo largo de todo el periodo de programación sin que se reduzca gradualmente el apoyo. Esta medida añade valor a los productos de la pesca, pues permite que se reintroduzcan en el mercado en periodos de menor abundancia natural o en fechas previstas, con un impacto positivo en términos de aumento del rendimiento de las capturas pesqueras.

Enmienda 1922 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

suprimido

AM\923801ES.doc 125/186 PE502.253v01-00

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0.6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018

Or. pt

Justificación

El almacenamiento es la única medida de regulación del mercado que hay. Como tal, debe aplicarse a lo largo de todo el periodo de programación sin que se reduzca gradualmente el apoyo.

Enmienda 1923 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

- c) la ayuda financiera anual no sobrepase *los siguientes porcentajes* del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:
- el 1 % en 2014
- el 0.8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0.4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *el 1* % del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros.

PE502.253v01-00 126/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1924 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *los siguientes porcentajes* del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *el 1* % del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

Or fr

Enmienda 1925 Alain Cadec

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *los siguientes porcentajes* del valor medio anual de la producción comercializada en

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *el* 2 % del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los

primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros.

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018.

Or. fr

Justificación

Sustitución de la enmienda 137 del ponente.

Enmienda 1926 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *los siguientes porcentajes* del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *el* 2% del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos

PE502.253v01-00 128/186 AM\923801ES.doc

miembros: miembros.

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016
- el 0,4 % en 2017
- el 0,2 % en 2018.

Or es

Justificación

Se propone que la ayuda al almacenamiento mantenga el mismo nivel de ayuda durante todo el periodo de programación.

Enmienda 1927 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión

c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

Enmienda

c) la ayuda financiera anual no sobrepase *no excederá del 2%* del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros.

- el 1 % en 2014
- el 0,8 % en 2015
- el 0,6 % en 2016

AM\923801ES.doc 129/186 PE502.253v01-00

- el 0,4 % en 2017

- el 0,2 % en 2018.

Or. es

Enmienda 1928 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – guión 1

Texto de la Comisión

Enmienda

- el 1 % en 2014

- el **0,75** % en 2014

Or. en

Enmienda 1929 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – guión 2

Texto de la Comisión

Enmienda

− el **0,8** % en 2015

- el **0,5** % en 2015

Or. en

Enmienda 1930 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – guión 3

Texto de la Comisión

Enmienda

- el **0,6** % en 2016

- el **0,25** % in 2016

Or. en

PE502.253v01-00 130/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 1931 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – guión 4

Texto de la Comisión

Enmienda

- el 0,4 % en 2017

suprimido

Or. en

Enmienda 1932 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1 – letra c – guión 5

Texto de la Comisión

Enmienda

- el 0,2 % en 2018

suprimido

Or. en

Enmienda 1933 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

suprimido

Or. fr

Enmienda 1934 Carmen Fraga Estévez

AM\923801ES.doc 131/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

suprimido

Or. es

Enmienda 1935 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

suprimido

suprimido

Or. pt

Enmienda 1936 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 70 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

Or. pt

Enmienda 1937 João Ferreira

PE502.253v01-00 132/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

suprimido

Or. pt

Justificación

El almacenamiento es la única medida de regulación del mercado que hay. Como tal, debe aplicarse a lo largo de todo el periodo de programación sin que se reduzca gradualmente el apoyo.

Enmienda 1938 Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en *2019*.
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en *2017*.

Or. en

Enmienda 1939 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2. La ayuda prevista en el apartado 1 *quedará* completamente eliminada en 2019.
- 2. La ayuda prevista en el apartado 1, *podrá quedar* completamente eliminada, *previa evaluación de impacto*, en 2019.

AM\923801ES.doc 133/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1940 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano.

Enmienda

3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano *directamente o a través de una industria de transformación*.

Or. es

Enmienda 1941 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 4 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Corresponderá a la Comisión Europea implementar las medidas para que el cálculo de los costes técnicos y financieros sea uniforme en los Estados Miembros.

Or. es

Enmienda 1942 Alain Cadec

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda

1. El FEMP podrá conceder ayuda

PE502.253v01-00 134/186 AM\923801ES.doc

destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca, la acuicultura *y la pesca interior* que tengan por objeto:

Or. fr

Justificación

La pesca interior debe estar comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 71.

Enmienda 1943 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, *incluida la correspondiente transformación*, que tengan por objeto:

Or. en

Justificación

La transformación debe incluirse explícitamente.

Enmienda 1944 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto *promover una política de calidad, añadir valor a los*

AM\923801ES.doc 135/186 PE502.253v01-00

productos y llevar a cabo campañas de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura:

Or. pt

Enmienda 1945 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de: a) la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de *cualquier especie procedente de la pesca o la acuicultura*, *como*:

Or. pt

Enmienda 1946 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra a — parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de:
- a) *la búsqueda de nuevos mercados y* la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de:

Or. es

Enmienda 1947 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

PE502.253v01-00 136/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de: a) *la modernización y la inversión de las empresas comercializadoras y* la mejora de las condiciones de puesta en el mercado de:

Or. es

Enmienda 1948 Julie Girling, Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) especies *excedentarias o* infraexplotadas;

i) especies infraexplotadas;

Or. en

Enmienda 1949 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso -i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) productos que supongan aportaciones irregulares;

Or. fr

Enmienda 1950 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso i ter (nuevo)

Enmienda

i ter) productos comercializados por organizaciones de pescadores, sus asociaciones y las lonjas;

Or. fr

Enmienda 1951 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) capturas no deseadas desembarcadas de conformidad con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), segundo inciso, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

suprimido

Or. en

Enmienda 1952 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) capturas no deseadas desembarcadas de

conformidad con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), segundo inciso, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de

mercados en el sector de los productos de

la pesca y de la acuicultura];

Enmienda

ii) capturas no deseadas desembarcadas *procedentes de poblaciones comerciales, con arreglo a medidas técnicas,* de conformidad con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), segundo inciso, del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de

PE502.253v01-00 138/186 AM\923801ES.doc

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

Or. fr

Enmienda 1953 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enmienda

iii) productos *de la pesca y la acuicultura* obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos;

Or. pt

Enmienda 1954 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enmienda

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos o en sistemas de circuito cerrado.

Or. en

Enmienda 1955 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enmienda

iii) productos *de la pesca costera* o los productos de la acuicultura *sostenible*.

Or. es

Enmienda 1956 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enmienda

iii) productos *de la pesca y de la acuicultura* obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Or. es

Justificación

Aclaración. En la redacción original da la impresión de que solo podrían acogerse a las medidas los productos de la acuicultura ecológica.

Enmienda 1957 Antolín Sánchez Presedo

PE502.253v01-00 140/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Enmienda

iii) *productos de proximidad y temporada y* productos obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Or. es

Enmienda 1958 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) productos nuevos o mejorados.

Or. fr

Enmienda 1959 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) los productos producidos, transformados y elaborados al amparo de las figuras contempladas en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

AM\923801ES.doc 141/186 PE502.253v01-00

Enmienda 1960 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) la promoción de la calidad facilitando:
- b) la promoción de la calidad *y el valor añadido* facilitando:

Or. pt

Enmienda 1961 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente: Enmienda

ii) la certificación *de la calidad* y la promoción, *entre otros medios, con la creación de un etiquetado específico*, en particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente;

Or. pt

Enmienda 1962 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

- ii) la certificación y la promoción, en
- ii) la certificación y la promoción de los

PE502.253v01-00 142/186 AM\923801ES.doc

particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente:

productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente:

Or. en

Enmienda 1963 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de *la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente*;

Enmienda

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de *temporada y proximidad provenientes de la pesca costera y de la acuicultura*;

Or. es

Enmienda 1964 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente;

Enmienda

ii) la certificación y la promoción, en *la UE y en los países terceros, en* particular de los productos de la pesca *de proximidad y temporada y de la pesca y* la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente;

Or. es

Enmienda 1965 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente;

Enmienda

ii) la certificación y la promoción, en particular de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de los métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente, mejorando la trazabilidad del producto, y proporcionando a los consumidores información en el marcado o etiquetado correspondiente sobre la denominación comercial de la especie, el método de producción, la zona de captura o cría del producto, la fecha de captura de los productos de pesca o de recolección de los productos de acuicultura, si el producto es fresco o ha sido descongelado;

Or. es

Enmienda 1966 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal;

Enmienda

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal; *pescadores a pie, mariscadoras y recolectores*;

Or. es

Enmienda 1967 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon

PE502.253v01-00 144/186 AM\923801ES.doc

Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera *artesanal*;

Enmienda

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera;

Or. es

Enmienda 1968 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal;

Enmienda

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal *y al marisqueo a pie*;

Or. es

Justificación

En algunas zonas la actividad marisquera es muy significativa, y además es equivalente a las formas más artesanales de pesca.

Enmienda 1969 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra b — inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

- iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los
- iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los

AM\923801ES.doc 145/186 PE502.253v01-00

pescadores dedicados a la pesca costera artesanal;

pescadores dedicados a la pesca costera artesanal *y a pie*;

Or. es

Enmienda 1970 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal; Enmienda

iii) la comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal, al marisqueo y a la mitilicultura;

Or. es

Enmienda 1971 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) la mejora de las condiciones de higiene, la presentación y el embalaje de los productos;

Or. pt

Enmienda 1972 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

PE502.253v01-00 146/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) los procesos innovadores y el desarrollo de nuevos productos;

Or. en

Justificación

La promoción de la calidad guarda relación con el valor añadido.

Enmienda 1973 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) la mejora de las condiciones de salud pública y calidad de los productos;

Or. es

Enmienda 1974 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) la consecución de los requisitos de control y certificación de los productos amparados por el Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo de 20 de marzo de 2006, por parte de los productores, transformadores y elaboradores sometidos a los sistemas de control y certificación de los productos amparados.

Or. es

Enmienda 1975 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b – inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) el desarrollo de proyectos que promuevan el acceso a la investigación, el desarrollo y la innovación por las empresas, incluida la formación sobre las técnicas más avanzadas y procedimientos de comercialización mejorados o innovadores;

Or. pt

Enmienda 1976 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de comercialización;

Or. es

Enmienda 1977 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

PE502.253v01-00 148/186 AM\923801ES.doc

Enmienda

c bis) la contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura;

Or. pt

Enmienda 1978 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la comercialización de productos obtenidos mediante procesos o sistemas de gestión y organización nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas y el desarrollo de proyectos que tengan como objetivo el acceso a la investigación, desarrollo e innovación por parte de las empresas y sus asociaciones representativas;

Or. es

Enmienda 1979 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) la creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de

Enmienda

e) la creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de

AM\923801ES.doc 149/186 PE502.253v01-00

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y la contribución a su funcionamiento interno a fin de que desempeñen un papel más significativo en la gestión cotidiana de la pesca;

Or. en

Enmienda 1980 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) la creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

Enmienda

e) el apoyo a la creación, la fusión y el funcionamiento de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] a fin de fomentar el desarrollo práctico de la generalidad de las medidas de comercialización;

Or. pt

Enmienda 1981 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra e

Texto de la Comisión

e) la creación de organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o Enmienda

e) la creación, *el funcionamiento y el desarrollo de las competencias* de organizaciones de productores,

PE502.253v01-00 150/186 AM\923801ES.doc

asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura]; asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales reconocidas en virtud del capítulo II, sección III, del Reglamento [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

Or. es

Enmienda 1982 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura. suprimido

Or. en

Enmienda 1983 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura. f) la realización de actividades de promoción, la participación en exposiciones y el desarrollo de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura para informar al público y sensibilizar a los consumidores sobre la importancia del consumo de estos productos en la alimentación humana por ser imprescindibles para un régimen nutricional variado, equilibrado y

AM\923801ES.doc 151/186 PE502.253v01-00

Or. pt

Enmienda 1984 Anna Rosbach, Julie Girling

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra f

Texto de la Comisión

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura *sostenibles en términos ambientales*.

Or. en

Enmienda 1985 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra f

Texto de la Comisión

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

f) la realización de campañas *de comunicación y campañas* regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.

Or. es

Enmienda 1986 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 71 — apartado 1 — letra f

PE502.253v01-00 152/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura, en especial las referidas a la promoción de los productos reconocidos en virtud del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Las acciones no podrán dirigirse a marcas comerciales ni hacer referencia a países o zonas geográficas específicas, excepto los productos reconocidos de conformidad con ese Reglamento.

Or. es

Enmienda 1987 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el apoyo a medidas de interés común que contribuyan a lograr los objetivos generales de la Política Pesquera Común, incluidas acciones colectivas y el apoyo al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción cuyos promotores sean empresas del sector.

Or. pt

Enmienda 1988 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el establecimiento de mercados mayoristas y de bolsas de negociación para los productos pesqueros.

Or. ro

Enmienda 1989 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el estímulo de la innovación en la comercialización de productos de la pesca y el apoyo a nuevos métodos de comercialización por pescadores, organizaciones de pescadores y lonjas;

Or. fr

Enmienda 1990 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la búsqueda de nuevos mercados y el apoyo a la puesta en el mercado y la promoción de los productos de proximidad y de temporada;

Or es

Enmienda 1991 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la organización y participación en ferias y actos comerciales de carácter internacional del sector;

Or. es

Enmienda 1992 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El FEMP podrá también conceder ayuda destinada a:

- a) Campañas de comunicación;
- b) Organización y participación en ferias y eventos comerciales del sector;
- c) innovación en las empresas, tal como se ha definido para la pesca extractiva;
- d) Formación en innovación;
- e) Búsqueda de nuevos mercados.

Or. es

Enmienda 1993 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 2 bis (nuevo)

AM\923801ES.doc 155/186 PE502.253v01-00

ES

Enmienda

2 bis. El FEMP también prestará ayuda para inversiones en la mejora de la productividad, la calidad y la seguridad y la higiene en el trabajo.

Or. pt

Enmienda 1994 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en actividades de transformación *y de comercialización* de los productos de la pesca y la acuicultura:

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en actividades *de procesamiento*, de transformación *y de comercialización* de los productos de la pesca y la acuicultura:

Or. pt

Enmienda 1995 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura:

Enmienda

1. En vista de las necesidades particulares de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura:

Or. fr

PE502.253v01-00 156/186 AM\923801ES.doc

Justificación

La ayuda financiera a las actividades de transformación no está comprendida en el presupuesto del FEMP. El apartado 2 prevé la financiación de estas medidas exclusivamente a través de instrumentos financieros del tipo del fondo de inversiones (título IV del Reglamento (CE) por el que se establecen disposiciones comunes). Sin embargo, este tipo de instrumento puede resultar muy dificil de solicitar por parte de microempresas y PYME, por lo que es necesario prever fondos complementarios en el presupuesto del FEMP y gestionarlos en régimen de gestión compartida.

Enmienda 1996 Pat the Cope Gallagher

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura:

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones, *incluidas las inversiones de capitales*, en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura:

Or. en

Justificación

En aras de la claridad.

Enmienda 1997 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a bis) para incrementar la capacidad de producción y mejorar la competitividad y viabilidad económica de las empresas;

Or. es

Enmienda 1998 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra - a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que aumenten el valor añadido de los productos;

Or. pt

Enmienda 1999 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra - a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) que contribuyan a la investigación en empresas y organizaciones sectoriales;

Or. es

Enmienda 2000 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos; a) para la construcción, la expansión y la modernización de empresas, incluida la adquisición de equipamientos que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos;

Or. pt

PE502.253v01-00 158/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 2001 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) para el desarrollo del sector de transformación del pescado, la mejora de los procesos de producción, el estímulo de la innovación y la adopción de nuevas tecnologías, con el objetivo de producir productos de la pesca y la acuicultura con un mayor valor añadido;

Or. pt

Justificación

En la actualidad, en muchos Estados miembros, la industria de transformación del pescado es más importante económicamente que la pesca y la acuicultura, por lo que debe continuar apoyándose el desarrollo del sector de transformación del pescado, que tiene un impacto significativo en las economías locales y la creación de empleo.

Enmienda 2002 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) que mejoren las condiciones de trabajo, así como que faciliten el diálogo y la cooperación entre las partes interesadas;

Or. es

Enmienda 2003 Ioannis A. Tsoukalas

AM\923801ES.doc 159/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) que mejoren la seguridad alimentaria y la calidad de los productos;

Or. el

Enmienda 2004 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) para la transformación de especies de escaso o nulo interés comercial;

suprimido

Or. en

Justificación

No es lógico que se subvencione la transformación de pescado sin interés comercial.

Enmienda 2005 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) para la transformación de especies de escaso o nulo interés comercial;

b) para la transformación *de especies excedentarias o infraexplotadas o* de especies de escaso o nulo interés comercial;

Or. pt

PE502.253v01-00 160/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 2006 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) para la transformación de especies de escaso o nulo interés comercial;

Enmienda

b) para la transformación de especies *excedentarias* de escaso o nulo interés comercial;

Or. pt

Enmienda 2007 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) para la transformación de *especies de escaso o nulo interés comercial*;

Enmienda

b) para la transformación de *excedentes y especies infraexplotadas*;

Or. es

Enmienda 2008 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 72 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) para la mejora o el desarrollo de nuevos productos o procesos y técnicas de transformación, o nuevos sistemas de organización y gestión, incluyendo mejoras en las condiciones de trabajo, higiene, salud pública y calidad de los productos;

AM\923801ES.doc 161/186 PE502.253v01-00

Enmienda 2009 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) para la innovación de productos, procesos y sistemas así como para el aprovechamiento de especies infraexplotadas.

Or. es

Enmienda 2010 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) que mejoren la seguridad alimentaria y la calidad de los productos;

Or. es

Enmienda 2011 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra c quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) para el desarrollo y la comercialización de nuevos productos o sustancialmente mejorados, así como para mejorar y optimizar los procesos

productivos y de gestión con respecto a las técnicas más avanzadas;

Or. es

Enmienda 2012 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) que mejoren la competitividad de las estructuras de explotación existentes y su viabilidad económica;

Or. es

Enmienda 2013 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c sexies) que mejoren la competitividad de las estructuras de explotación existentes y su viabilidad económica;

Or. es

Enmienda 2014 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) para la transformación de productos de la acuicultura *ecológica*, *regulados por los artículos* 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Enmienda

d) para la transformación de productos de la acuicultura *sostenible*;

Or. es

Enmienda 2015 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y para promover la formación profesional en estos ámbitos con el fin de aumentar la salubridad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura;

Or. pt

Enmienda 2016 Rareș-Lucian Niculescu

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) gestionadas directamente por pescadores o grupos de pescadores;

Or. ro

Enmienda 2017 Jarosław Leszek Wałęsa

PE502.253v01-00 164/186 AM\923801ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) para la mejora de las condiciones de trabajo;

Or. pl

Enmienda 2018 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) que mejoren la competitividad y la viabilidad económica de las empresas;

Or. es

Enmienda 2019 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo;

Or. es

Enmienda 2020 Antolín Sánchez Presedo

AM\923801ES.doc 165/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) que conduzcan a innovaciones mediante nuevos o mejores productos, nuevos o mejorados procesos o nuevos o mejores sistemas de gestión o de organización;

Or. es

Enmienda 2021 Ana Miranda

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) para la transformación de productos de la acuicultura al amparo del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios;

Or. es

Enmienda 2022 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) que mejoren la seguridad alimentaria y la calidad de los productos;

Or. en

PE502.253v01-00 166/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 2023 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para mejorar las condiciones de trabajo, higiene, salud pública y calidad;

Or. es

Enmienda 2024 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para apoyar la formación profesional de los trabajadores, en particular por lo que se refiere al uso de técnicas más avanzadas, nuevos procesos de producción y sistemas innovadores de organización y de gestión;

Or. pt

Enmienda 2025 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para la mejora y el seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos; Enmienda 2026 Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para la mejora y el seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos;

Or. es

Enmienda 2027 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para la mejora de la formación de los trabajadores, en especial, en técnicas más avanzadas, nuevos procesos y sistemas de gestión y organización innovadores;

Or. es

Enmienda 2028 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para el desarrollo o la

PE502.253v01-00 168/186 AM\923801ES.doc

comercialización de productos nuevos o mejorados sustancialmente, procesos o sistemas de gestión con respecto a las técnicas más avanzada existentes;

Or. en

Enmienda 2029 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) para incrementar la capacidad de producción cuando existan buenas perspectivas de mercado;

Or. es

Enmienda 2030 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) para apoyar la participación de las empresas en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación;

Or. pt

Enmienda 2031 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

d quater) para la producción de productos de gran calidad para nichos de mercado;

Or. pl

Enmienda 2032

Salvador Sedó i Alabart, Ramon Tremosa i Balcells, Maria Badia i Cutchet, Raimon Obiols, Santiago Fisas Ayxela

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) para la producción de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción;

Or. es

Enmienda 2033 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – punto 4 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) para mejorar las condiciones de trabajo y la formación de los trabajadores en procesos, sistemas de gestión y organización innovadora;

Or. en

Enmienda 2034 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quinquies) para innovación e investigación en empresas y organizaciones sectoriales;

Or. es

Enmienda 2035 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quinquies) para la producción o la puesta en el mercado de nuevos productos, el uso de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción;

Or. pl

Enmienda 2036 Struan Stevenson

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quinquies) para mejorar la competitividad de estructuras existentes;

Or. en

Enmienda 2037 Dolores García-Hierro Caraballo

AM\923801ES.doc 171/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d sexies) para formación de los trabajadores en innovación;

Or. es

Enmienda 2038 Jarosław Leszek Wałęsa

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d sexies) para la puesta en el mercado de productos procedentes principalmente de desembarques locales y de la acuicultura local;

Or. pl

Enmienda 2039 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d septies) para medidas sociales destinadas a los trabajadores;

Or. es

Enmienda 2040 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d) octies (nueva)

PE502.253v01-00 172/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

d octies) para medidas para facilitar el diálogo y la cooperación entre las partes interesadas;

Or. es

Enmienda 2041 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. que den lugar a productos nuevos o mejorados, procesos nuevos o mejorados, o sistemas de gestión y organización nuevos o mejorados;

Or. pt

Enmienda 2042 Carmen Fraga Estévez

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El FEMP podrá conceder ayudas destinadas a las empresas, asociaciones y centros tecnológicos representativos del sector de la transformación para el desarrollo de actividades de investigación e innovación en relación con las actividades previstas en el apartado 1.

Or. es

Enmienda 2043 Antolín Sánchez Presedo

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El FEMP podrá además conceder ayuda a las empresas, asociaciones y centros tecnológicos representativos de este sector para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, al menos, en las líneas incluidas en el apartado 1 del presente artículo.

Or. es

Enmienda 2044 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El FEMP podrá además conceder ayuda a las empresas, asociaciones y centros tecnológicos representativos de este sector para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, al menos, en las líneas incluidas en el apartado 1 del presente artículo.

Or. es

Enmienda 2045 João Ferreira

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 2

PE502.253v01-00 174/186 AM\923801ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá exclusivamente a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. pt

Enmienda 2046 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá exclusivamente a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. pt

Justificación

El FEMP debe apoyar al sector de la transformación y la comercialización del pescado o bien en el ámbito de los procesos tecnológicos o bien en relación con los productos. Esta medida es muy importante a causa del volumen de negocios y el número de puestos de trabajo creado por este sector (un empleo directo induce la creación de tres a cuatro empleos indirectos).

Enmienda 2047 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 2

AM\923801ES.doc 175/186 PE502.253v01-00

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá exclusivamente a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. pt

Justificación

El FEMP debe financiar medidas destinadas al sector de la transformación y la comercialización o bien en el ámbito de los procesos tecnológicos o bien en relación con los productos.

Enmienda 2048 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá exclusivamente a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

suprimido

Or. pt

Enmienda 2049 Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento Artículo 72 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1

2. La ayuda contemplada en el apartado 1

PE502.253v01-00 176/186 AM\923801ES.doc

se concederá *exclusivamente* a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Or. el

Enmienda 2050 Isabelle Thomas

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 *se concederá exclusivamente* a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes].

Enmienda

2. La ayuda contemplada en el apartado 1 *podrá concederse* a través de los instrumentos financieros previstos en el título IV del [Reglamento (UE) nº [...] por el que se establecen disposiciones comunes] *o en régimen de gestión compartida*.

Or. fr

Enmienda 2051 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Parte 5 – capítulo 5 – título

Texto de la Comisión

Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las zonas ultraperiféricas

Enmienda

Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las zonas ultraperiféricas y de la necesidad de desarrollo sostenible de la pesca

Or. pt

Enmienda 2052 Luis Manuel Capoulas Santos

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión.

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría, *el procesamiento, la transformación* y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión.

Or. pt

Enmienda 2053 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión.

Enmienda

1. El FEMP establecerá un régimen de compensación, teniendo presente el artículo 349 del TFUE, por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas.

Or. pt

Enmienda 2054 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la *cría* y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, *la Guayana Francesa y la Reunión*.

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la *acuicultura*, *el procesamiento*, *la transformación* y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias y las regiones ultraperiféricas francesas de conformidad con el artículo 349 del TFUE.

Or. pt

Enmienda 2055 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, *las Islas Canarias*, la Guayana Francesa y la Reunión.

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, la Guayana Francesa y la Reunión.

Or. en

Enmienda 2056 Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación *introducido por el Reglamento (CE)* n^o 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión.

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la compensación de los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las Azores, Madeira, las Islas Canarias y las regiones ultraperiféricas francesas. Este régimen será aplicable a todos los costes adicionales que soporten los operadores en la actividad de captura y cría y no solo a los costes adicionales asociados con la comercialización de los productos.

Or. xm

Enmienda 2057 Raül Romeva i Rueda, Isabella Lövin, Jean-Paul Besset

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea plenamente compatible con las normas de la PPC.

Enmienda

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea plenamente compatible con las normas de la PPC, y asimismo la necesidad de garantizar que la capacidad pesquera de las flotas afectadas guarde proporción con las posibilidades de pesca disponibles.

Or. en

PE502.253v01-00 180/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 2058 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 5 bis. La compensación podrá abonarse a los siguientes operadores que deban hacer frente a costes adicionales al comercializar los productos pesqueros:
- a) la persona física o jurídica que utilice medios de producción para obtener productos de la pesca o de la acuicultura con miras a su puesta en el mercado;
- b) los propietarios o armadores de buques registrados en puertos de las regiones a que se refiere el apartado 1 que ejerzan sus actividades en ellas, o las asociaciones de los mismos;
- c) los operadores del sector transformador o de comercialización o asociaciones de tales operadores.

Or. pt

Enmienda 2059 Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 5 bis. La compensación podrá abonarse a los siguientes operadores que deban hacer frente a costes adicionales al comercializar los productos pesqueros:
- a) la persona física o jurídica que utilice medios de producción para obtener productos de la pesca o de la acuicultura

AM\923801ES.doc 181/186 PE502.253v01-00

con vistas a su introducción en el mercado;

- b) los propietarios o armadores de buques registrados en puertos de las regiones a que se refiere el apartado 1 que ejerzan sus actividades en ellas, o las asociaciones de los mismos,
- c) los operadores del sector transformador o de comercialización o asociaciones de tales operadores.

Or. en

Enmienda 2060 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 74 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) respecto de cada producto de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate, y

Enmienda

a) respecto de cada producto *o categoría de productos* de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate, y

Or. pt

Enmienda 2061 Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento Artículo 74 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) respecto de cada producto de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate, y

Enmienda

a) respecto de cada producto *o categoría de productos* de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate, y

PE502.253v01-00 182/186 AM\923801ES.doc

Enmienda 2062 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de compensación para cada región afectada que incluirá la lista *y* las cantidades *mencionadas* en el artículo 73, el nivel de compensación contemplado en el artículo 74 y la autoridad competente establecida en el artículo 108.

Enmienda

1. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de compensación para cada región afectada que incluirá la lista, las cantidades *y el tipo de operadores mencionados* en el artículo 73, el nivel de compensación contemplado en el artículo 74 y la autoridad competente establecida en el artículo 108.

Or. pt

Enmienda 2063 Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento Artículo 75 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de compensación para cada región afectada que incluirá la lista *y* las cantidades *mencionadas* en el artículo 73, el nivel de compensación contemplado en el artículo 74 y la autoridad competente establecida en el artículo 108.

Enmienda

1. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de compensación para cada región afectada que incluirá la lista, las cantidades *y el tipo de operadores mencionados* en el artículo 73, el nivel de compensación contemplado en el artículo 74 y la autoridad competente establecida en el artículo 108.

Or. en

Enmienda 2064 Maria do Céu Patrão Neves

AM\923801ES.doc 183/186 PE502.253v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 75 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros podrán modificar el contenido del plan de compensación contemplado en el apartado 1, para lo que presentarán enmiendas a la Comisión.

Or. pt

Enmienda 2065 Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento Artículo 75 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros podrán modificar el contenido del plan de compensación contemplado en el apartado 1. Las enmiendas correspondientes se presentarán a la Comisión.

Or. en

Enmienda 2066 Maria do Céu Patrão Neves

Propuesta de Reglamento Artículo 75 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos *delegados de conformidad con* el artículo 150 a fin de determinar el contenido del plan de compensación, incluidos los criterios para el cálculo de los costes adicionales derivados de las

Enmienda

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos *de ejecución por el procedimiento de examen contemplado* en el artículo *151*, apartado 3, a fin de determinar el contenido del plan de compensación, incluidos los criterios para

PE502.253v01-00 184/186 AM\923801ES.doc

desventajas específicas de las regiones afectadas.

el cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.]

Or. pt

Enmienda 2067 Luís Paulo Alves

Propuesta de Reglamento Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 75 bis

Apoyo a la renovación de la flota

El FEMP podrá conceder apoyo a:

1. la sustitución de los instrumentos de producción con el objetivo de adaptarse a las posibilidades de pesca actuales y futuras de las regiones ultraperiféricas.

Or. pt

Enmienda 2068 Dolores García-Hierro Caraballo

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la aplicación del sistema de control, inspección y observancia de la Unión previsto en el artículo 46 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y detallado en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la aplicación del sistema de control, inspección y observancia de la Unión previsto en el artículo 46 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y detallado en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, así como la

AM\923801ES.doc 185/186 PE502.253v01-00

las normas de la política pesquera común.

instalación de los componentes necesarios para asegurar la trazabilidad de los productos de la pesca de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Control.

Or. es

Enmienda 2069 Marek Józef Gróbarczyk

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la aplicación del sistema de control, inspección y observancia de la Unión previsto en el artículo 46 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y detallado en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la aplicación del sistema de control, inspección y observancia de la Unión previsto en el artículo 46 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y detallado en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Este sistema debe dar lugar a varios controles basados en el tamaño de las flotas en los distintos Estados miembros.

Or. en

PE502.253v01-00 186/186 AM\923801ES.doc